

CONTESTACIÓN DEMANDA

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR <chuchoquintanavilla@gmail.com>

Jue 07/04/2022 8:21

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
<j01prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>;gisodima07@gmail.com
<gisodima07@gmail.com>;maria.correa@sismedica.com.co
<maria.correa@sismedica.com.co>;kayis@hotmail.com <kayis@hotmail.com>
Pamplona 8 de abril de 2022

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D**

DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ

DEMANDADO: GIOVANY JESÚS FLOREZ ESQUIVEL

RADICADO: 2022-00009-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Jesus Abel Quintana Villamizar

Abogado

Universidad de Pamplona

Telf: 568 83 77 o Móvil 317 324 2546



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

Pamplona 8 de abril de 2022

Señores:

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA
E.S.D**

DEMANDANTE: SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ

DEMANDADO: GIOVANY JESÚS FLOREZ ESQUIVEL

RADICADO: 2022-00009-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **GIOVANY JESÚS FLOREZ ESQUIVEL**, mayor de edad, domiciliado en este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.030.795 de Pamplona N. de S. mediante memorial poder conferido, proporcio contestación de la demanda de referencia en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO:ES CIERTO.

TERCERO: ES CIERTO.

CUARTO: ES CIERTO.

QUINTO: ES CIERTO.

SEXTO: NO ES CIERTO; Mi prohijado nunca le fue infiel a la señora SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ, aseveraciones lanzadas de manera irresponsable y que carecen de todo sustento probatorio, mi prohijado se encontraba estudiando en EFORSALUD con el objeto de mejorar su perfil profesional y poder acceder a un mejor empleo para mejorar las condiciones económicas para todo su núcleo familiar, la señora SONIA inicio una serie de ataques en contra de una compañera de estudio de mi prohijado llamada LAURA GELVEZ como se acredita con los capture de pantalla de todo lo que le escribía, inclusive hasta el punto de escribirle insultos y publicarla por todas las redes sociales sin que existiera prueba alguna de la supuesta infidelidad, eventos que deterioraron la relación hasta el mes de noviembre de 2021, donde mi prohijado se entera que su esposa, la señora SONIA ESPERANZA, vendió sin avisarle nada uno de sus apartamentos, lo que genera una fuerte pelea entre la pareja y nuevamente la demandante de manera arbitraria le cambia la chapa a su otro apartamento y le lanza la ropa por fuera de la casa, no dejándole que la de irse de su vivienda.

SEPTIMO: No es cierto, mi prohijado nunca quiso abandonar su hogar, ni tampoco desamparar a sus dos hijos, la demandante lo sacó de la casa, cambió las chapas de las puertas y le tiro su ropa a la calle por el reclamo de mi prohijado cuando se enteró que había vendido el apartamento sin su consentimiento ubicado en la carrera octava 11^a-2-35 apartamento 201 edificio la SAGRADA FAMILIA de la ciudad de Pamplona N. de S. como consta en el certificado de libertad y tradición y en la escritura pública 1363 del 03 de noviembre de 2011 suscrita en la NOTARIA SEGUNDA del Circulo de Pamplona N. de S. con el objeto de defraudar patrimonialmente a mi prohijado, evento que será elevado a discusión jurídica en otro escenario y en el momento pertinente.

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



Carrera 6 No 7-63

C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S. ✉ Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI ESTUDIOS JURÍDICOS

OCTAVO: NO ES CIERTO; La demandante devenga inclusive más ingresos que los percibidos por mi prohijado, devengando aproximadamente UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS como AUXILIAR DE ENFERMERIA en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Pamplona, aunado a que vendió uno de los apartamentos que hacían parte de la sociedad conyugal y se quedo con el dinero de la venta sin reconocerle un solo centavo a mi prohijado, asociado a esto, el otro apartamento adquirido por la pareja en vigencia de la sociedad conyugal, ubicado en la carrera octava 11ª-2-35 apartamento 401 edificio la SAGRADA FAMILIA de la ciudad de Pamplona N. de S. igualmente, en maniobras engañosas y con el objeto de defraudar patrimonialmente a mi prohijado fue trasferido mediante donación a su hermana **LUZ MARINA CARRILLO SUAREZ** identificada con la C.C. 602255010 mediante escritura publica 1484 del 25 de noviembre de 2021 casualmente días después de haber vendido el otro apartamento y haberse separado de mi prohijado, donación a titulo gratuito trasferida por quien ostenta tener precaria situación económica a su hermana y dejar a sus dos menores hijos sin un techo propio, que resulta a todas luces lesivas para con mi prohijado, circunstancia que igualmente se elevara al escenario correspondiente.

NOVENO: NO ES CIERTO, la citada cantidad de dinero, no la gastaba si quiera mi prohijado sosteniendo todo el hogar cuando vivía bajo el mismo techo y costeando los gastos de su núcleo familiar, no existe ningún elemento material de prueba que acredite estos gastos, si bien es cierto se debe suministrar una cuota de alimentos, esta debe ser acorde a su capacidad económica y que tal se acredita con su desprendible denomina devenga un salario mínimo legal mensual vigente conllevando a que mi prohijado no esté en capacidad económica de costear los gastos exagerados y sin sustento probatorio que señala la demandante.

DECIMO: NO ES CIERTO, Similar situación ocurre con los gastos señalados en el hecho anterior, mi prohijado en la actualidad devenga un salario mínimo legal mensual vigente, equivalente a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) resultando totalmente irresponsable e inadmisibles, que relacione gastos tan elevados sin anexar siquiera algún elemento material de prueba que infiera a pensar o dudar que sea cierto.

DECIMO PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: NO SON CIERTOS Relaciona unos gastos de manera temeraria, sin allegar prueba si quiera sumaria de que estos sean reales, según estos el menor todos los meses compran ropa por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) todos los meses compran lociones, medicamentos, pagan servicios, una alimentación para cada uno por el valor de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000) es decir más de la mitad del salario percibido por mi prohijado, señalan que pagan arriendo por el valor de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada uno en el apartamento que la demandada le regalo aparentemente a su hermana en calidad de donación y de manera gratuita, aunado a que pretende cobrarle por concepto de salud un valor de NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$93.000) para cada menor cuando claramente estos se encuentran en calidad de afiliados de su EPS, siendo valores totalmente alejados de la realidad y que de ninguna manera se logran acreditar.

No se trata solo de lanzar afirmaciones sin ningún sustento probatorio, si bien es cierto las cuotas de alimentos cuentan principalmente con dos variables principales, que son las condiciones socioeconómicas del beneficiario de la cuota, también es importante la capacidad económica del demandado, **estas dos deben ser acreditadas,** relaciona una sumas irracionales para los dos hijos como gastos mensuales y no existe si quiera algún elemento material de prueba de que gaste al menos alguno de esos conceptos, TRES MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (3.102.785) como gastos mensuales de los dos hijos resultan inaceptables, la pareja no estaba en capacidad económica de cubrirlos ni siquiera sumando lo percibido por los dos , siendo gastos desproporcionados,





IL CONSIGLIERI ESTUDIOS JURÍDICOS

alejados de la realidad omitiendo informar el aporte de la progenitora a cuánto asciende, , lo único que pareciera importarles es lanzar cifras y valores sin ninguna prueba y totalmente irracionales, de llevar una vida como la que ostenta viven, no tendría necesidad si quiera de demandar a mi prohijado siendo sus ingresos tan bajos.

Similar situación se presenta con los gastos anuales y semestrales para los dos menores, señala unos uniformes por SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), unos útiles por TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) como gastos anuales del menor y de la joven una matrícula de un premédico por DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL DOCE PESOS (\$2.212.000) unos implementos universitarios sin señalar cuales, y un portátil por el valor de DOS MILLONES QUINIETOS MIL PESOS (\$2.500.000) sumando un total de CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$5.107.400) gastos que claramente no se general de manera semestral, no todos los semestres se compran computadores, aunado a que el premédica del cual tampoco se allega si quiera una certificación, no se trata de ninguna carrera profesional, no es más que una herramienta para que posibles candidatos a estudiar medicina, definan su vocación y tengan más facilidades de ingresar al programa.

DECIMO QUINTO: ES CIERTO PARCIALMENTE, Mi prohijado efectivamente se encuentra vinculado a la empresa de TRASPORTE ASISTENCIAL DE AMBULANCIAS Y UNIDADES DE RESCATE, indiscutiblemente le asisten unas obligaciones como progenitor de dos hijos de la pareja, conllevando a que deba suministrar una cuota de alimentos para con estos, sin embargo, como se aprecia en el desprendible de pago de nómina, su salario neto es de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) del cual debe destinar un dinero para su manutención ya que la demandante vendió un apartamento y dono a su hermana el otro con el objeto de defraudarlo patrimonialmente, contextos que igualmente se encuentran en trámite en los escenarios correspondientes, tiene un crédito con comultrasan por el valor de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$268.000) otro con Davivienda por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) recibo de teléfono paga CIENTO CATORCE MIL PESOS (\$114.000) por concepto del arriendo de la habitación donde vive DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) y por concepto de alimentación DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) para un total de UN MILLÓN DIECIOCHO MIL PESOS (\$1.018.000) motivo por el cual cuenta con una capacidad económica demasiado bajo para lo que pretende la demandante, indistintamente de la prelación de créditos, mi prohijado debe velar por los derechos de sus hijos, obligaciones que no desconoce de ninguna manera, pero esto no significa que deba poner en riesgo su subsistencia por los caprichos de una calidad de vida que a todas luces para cualquier persona resulta insostenible, y suministrar algo totalmente imposible.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Me opongo parcialmente, mi prohijado en ningún momento le ha negado o se ha opuesto a suministrarle alimentos a sus dos hijos, sin embargo desconoce hasta el día de hoy por qué motivo la demandante no realizo ningún tipo de acercamiento para con este, con el objeto de determinar un monto adecuado a su capacidad económica con el que deberá de contribuir con sus dos hijos, siempre y cuando se encuentren estudiando, toda vez que al día de hoy ya hay una mayor de edad, la cuota que pide se les fije, si bien es cierto nuestra normatividad limita a que solo el 50% del salario o ingresos percibidos por el demandado son susceptibles de ser perseguidos por alimentos, para el caso en particular, mi prohijado devenga la módica suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) mensuales como conductor de una ambulancia, valor dentro del cual debe cancelar arriendo, servicios, alimentación, toda vez que quien hasta hoy figura como su esposa enajeno todo su patrimonio con el objeto de





IL CONSIGLIERI ESTUDIOS JURÍDICOS

defraudarlo patrimonialmente, aseveraciones que se desplegaran en otro escenario, pero que conllevaron a que mi prohijado se encuentre en una precaria situación económica y de fijarse una cuota de alimentos por un 50% conllevaría que su derecho fundamental al mínimo vital se vea vulnerado, aunado a que los gastos mensuales señalados por la demandante solo son unas cifras irracionales sin que obre prueba alguna que dé lugar si quiera a que se abra una discusión jurídica enteramente abierta por la carencia de materiales de prueba.

A LA SEGUNDA: Me opongo totalmente por las mismas razones esbozadas en el numeral anterior, igualmente pongo de presente al despacho que mi prohijado nunca fue llamado por la parte demandante con el objeto de estipular una cuota de alimentos en favor de los dos hijos, es consciente de su obligación como padre y lo que esto implica, sin embargo en este momento ya cuenta con un embargo del 50% de su salario por concepto de cuota de alimentos que tiene al día de hoy su empleo en riesgo, toda vez que ya recibió un llamado de atención por su empleador, quien le advirtió que de continuar el embargo prescindirá de sus servicios, por que a pesar de ser un muy buen empleado, se encuentra vinculado al precario sistema de salud del país, que como es de conocimiento público, en ocasiones los pagos tienden a demorarse un poco, y el demorar en poner el dinero a disposición del despacho implicaría consecuencias para con este, aunado a que mi prohijado no se encuentra en mora respecto de ninguna obligación, siendo improcedente el embargo que solo está generando consecuencias negativas para con él.

A LA TERCERA: Me opongo parcialmente, teniendo en cuenta que los oficios ya fueron librados con el objeto de embargar el salario de mi proo

percibe ningún ingreso adicional al relacionado, no cuenta con empleo, no cuenta con alguna prima, subsidio o bonificación alguna, no cuenta con pensión, sus ingresos económicos se encuentran netamente sujetos a lo que recibe por sus arriendos, que son variables, no cuenta con más negocios, no tiene ningún ingreso extra de ningún tipo, tampoco con ahorros para que pueda pagar lo que se pretende, de fijar cualquier cuota de tipo adicional pondría en riesgo su manutención mensual o la manutención de su otra hija, gastos totalmente acreditados y bien discriminados.

A LA CUARTA: Me opongo en su totalidad.

EXCEPCIONES

COMPROMISO OBJETIVO Y EQUITATIVO DE PADRE Y MADRE AL MOMENTO DE SUMINISTRAR LA CUOTA DE ALIMENTOS: No debe existir un desequilibrio respecto de la obligación alimentaria que cada uno de los padres tiene para con sus hijos, para el caso en particular nos encontramos frente a dos capacidades económicas totalmente distintas, por un lado la de la demandante, que es una posición económica más cómoda que la de mi prohijado, tanto así que regala hasta su patrimonio como hizo con uno de los apartamentos al transferírselo a su hermana de manera gratuita sin importar dejar a sus dos hijos sin techo y presuntamente pagando un canon de arrendamiento, aunado a que devenga un salario más alto que el de mi prohijado, y por otro lado la posición económica de mi prohijado, quien solo devenga un salario mínimo y no posee ninguna propiedad, la obligación de dar alimentos de los padres a los hijos es una consecuencia natural del parentesco, que surge de manera inmediata desde el nacimiento esta garantía constitucional para los niños y las niñas es de carácter fundamental, porque de ello depende su subsistencia, por la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran, sin embargo esta obligación debe ser equitativa tanto





IL CONSIGLIERI ESTUDIOS JURÍDICOS

para el padre como para la madre, un solo padre no puede asumir la obligación, primero, se generaría un detrimento patrimonial injustificado en su contra; segundo, dicho incumplimiento puede implicar un detrimento de la calidad o cantidad de alimentos suministrados por una sola parte, ya que *“no necesariamente son equivalentes a si los dos padres cumplieran, por lo tanto se hace necesario que se le imponga a cada progenitor una cuota de alimentos proporcional a su capacidad económica, esto con el objeto de que no se presente un abuso económico sobre ninguno de los padres evitando la violación directa del derecho a la igualdad.*

El derecho de alimentos se fundamenta en el deber de solidaridad económica derivada del nexo natural entre el alimentario y el alimentante y los dos padres son los llamados a garantizar esa manutención, en ese orden de ideas, para fijar la cuota de alimentos el operador jurídico deberá analizar cada caso concreto, teniendo en cuenta la vía de la reclamación, el momento de la reclamación, las circunstancias del incumplimiento de la obligación, los montos determinados probatoriamente desde el momento en que se configura el incumplimiento, así como los principios de solidaridad, equidad, responsabilidad, necesidad, proporcionalidad, y determinación del momento de filiación, para la fijación del *quantum* por parte del operador jurídico, conllevando a que la presente excepción este llamada a prosperar y determinar claramente con que monto de dinero deberá de contribuir casa padre para con sus dos hijos conforme a su capacidad económica.

LIMITACIÓN DE FIJACIÓN DE LA CUOTA DE ALIMENTOS: Considera la demandante suficiente motivo el señalar unos gastos mensuales de los dos hijos por el valor de TRES MILLONES CIENTO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (3.102.785) sin ningún elemento material de prueba, según la normatividad el 50% del salario o ingresos del demandado son susceptibles de ser perseguidos por alimentos, sin embargo la cuota de alimentos debe ser fijada conforme a los ingresos acreditados por el alimentante y las condiciones socioeconómicas del alimentado, no basta con simplemente lanzar afirmaciones irresponsables sin sustento probatorio, no manifiesta en ningún lado del escrito cómo ha hecho hasta el día de hoy para solventar esa vida económica que los lleva a gastar mensualmente más de lo devengado por los dos progenitores, por lo que infiere el suscrito que no tiene necesidad alguna de que se le fije una cuota de alimentos como la que pretende, mi prohijado como lo mencione anteriormente, devenga un salario neto de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) con los descuentos de ley, actualmente atraviesa una difícil situación económica a raíz de que su esposa vendió uno de sus apartamentos y le regalo el otro a su hermana, para después pagarle arriendo según esta y que ahora pretende sea mi prohijado quien se encargue de cancelarlo, por lo que resulta improcedente fijarle la cuota de alimentos que pretende, mi prohijado ni con el salario de tres meses de su trabajo podría costear un mes de lo que supuestamente gastan solo los dos hijos de la pareja, por regla general la cuota alimentaria se debe suministrar hasta que el hijo cumpla la mayoría de edad, pero si el hijo está estudiando o tiene alguna discapacidad que le impide obtener su sustento por sí mismo, la obligación de suministrar la cuota alimentaria persiste hasta que se mantenga tal circunstancia, conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo, sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos al hijo que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios no existe*





IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

prueba alguna que obre dentro del proceso, de que la hija mayor de edad se encuentre estudiando en la actualidad, por lo que ruego al despacho al momento de señalar la cuota de alimentos se haga solo en favor del menor de edad y teniendo en cuenta las condiciones socioeconómicas que este logre acreditar, toda vez que el supuesto estilo de vida, que carece de sustento probatorio, resulta completamente insostenible para mi prohijado.

AUSENCIA DE ELEMENTOS ESCENCIALES DE LA PRETENSIÓN PARA LA FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS : La parte actora se restringe estrictamente a relacionar unos gastos totalmente irracionales sin acreditar si quiera que gasta al menos el 50% de lo que señala, tampoco expresa en ningún lado del escrito demandatorio, como ha hecho para costear una vida como la que ostenta llevar, si carece de capacidad económica como esta misma lo manifiesta, si bien es cierto las cuotas de alimentos cuentan principalmente con dos variables principales, que son las condiciones socioeconómicas del beneficiario de la cuota, también es importante la capacidad económica del demandado, pero **estas dos variables deben ser acreditadas**, revisado el expediente y los anexos allegados con el escrito de demanda, se restringe únicamente a lanzar afirmaciones irresponsables sin ningún sustento probatorio conllevando a que todas sus pretensiones carezcan de su esencia principal, para el presente proceso es ineludible realizar una acreditación en primer lugar de sus necesidades socioeconómicas y por otro lado en la capacidad económica del alimentante, presupuestos que se excluyen sin justificación alguna, de manera que la fijación de la cuota alimentaria que pretende no puede otorgarse por la mera solicitud, sin la correspondiente acreditación siendo esta la naturaleza principal del litigio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 96 del Código General del Proceso contestación demanda
Artículo 442 Código General del Proceso excepciones
Decreto 806 de 2020
Artículo 413 y 422 del Código Civil
Cualquier otra norma concordante que deba ser aplicada.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de Nacimiento de los hijos de la pareja
2. Contratos de arrendamiento de la habitación de mi prohijado.
3. Pagos por concepto de servicios.
4. Captures de pantalla de publicaciones.
5. Acta de conciliación en comisaria de familia.
6. Acta de conciliación inspección de policía.
7. Certificados de libertad y tradición.
8. Escrituras publicas de enajenación de inmuebles.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que se cite a las demandantes SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ y MAYLIN GIOVANNA FLOREZ CARRILLO a absolver interrogatorio de parte que me permita formularle verbalmente en la respectiva audiencia y quien recibirá notificaciones en la dirección suministrada en el escrito de demanda esto es en la calle 0 N° 2-29 Barrio El Buque celular 3223533682,3228863253 municipio de Pamplona.

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

SOLICITUD PARA QUE SE DECRETEN DE OFICIO

1. Teniendo en cuenta que son documentos de difícil acceso, de reserva privada, solicito al despacho se sirva oficiar al Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Pamplona, con el objeto de que remita un desprendible de pagó de nómina de la señora SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ, quien se desempeña como AUXILIAR DE ENFERMERIA en esas instalaciones, o en su defecto indique bajo que tipo de vinculación esta presta sus servicios a disposición de esa entidad, por ser un documento conducente, pertinente y necesaria, toda vez que la obligación alimentaria debe ser suministrada tanto por el padre como por la madre, de conformidad con

ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

1. Centro comercial plaza real segundo piso oficina 39 o en la carrera 10 8c-05 barrio afanador Pamplona Norte de Santander, teléfono 3173242546 correo electrónico chuchoquintanavilla@gmail.com.
2. Mi prohijado en la Calle 26 No. 1-08 barrio la cordialidad Cúcuta N. de S. telefono 3123544413 correo electronico gisodima07@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente:

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
C.C 1.090.470.840 de Cúcuta N. de S.
T.P 337909 del C.S.J.

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

DORIS SUAREZ COTE, con domicilio en la ciudad de los patios calle 26 No 1-98 la cordialidad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número: 1.094.662.337 labateca, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra, **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL** con domicilio en la ciudad de los patios, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 88.030.795 de Pamplona, quien para efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará el "Arrendatario", manifestaron que han decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble destinado a vivienda, en adelante el "Contrato", el cual se rige por las siguientes cláusulas:

Primera. – Objeto: Por medio del presente Contrato, el Arrendador entrega a título de arrendamiento al Arrendatario el siguiente bien inmueble: UNA HABITACION de dirección: calle 26 No 1-98 la cordialidad destinado para el uso de vivienda del Arrendatario (en adelante, el "Inmueble").

Segunda. – Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento mensual es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** que el Arrendatario pagará anticipadamente al Arrendador o a su orden, en la dirección: calle 26 No 1-98 la cordialidad, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **Parágrafo 1:** Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. **Parágrafo 2:** La tolerancia del Arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del Arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

Tercera – Vigencia: El arrendamiento tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir del 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las Partes dentro de los 30 días anteriores al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

Cuarta – Entrega: El Arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del Arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

Quinta – Reparaciones: Los daños que se ocasionen al Inmueble por el Arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el Arrendatario. Igualmente, el Arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil.

Parágrafo: El Arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al Inmueble sin permiso previo y escrito del Arrendador. Las mejoras al Inmueble serán del propietario del Inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al Arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que el Arrendatario accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo.

- **Sexta – Servicios Públicos:** El Arrendatario pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del Inmueble. Si el Arrendatario no paga los servicios públicos a su cargo, el Arrendador podrá hacerlo para evitar que los servicios públicos sean suspendidos. El incumplimiento del Arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del Inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato y el



Arrendatario deberá cancelar de manera incondicional e irrevocable al Arrendador las sumas que por este concepto haya tenido que pagar el Arrendador, pago que deberá hacerse de manera inmediata por el Arrendatario contra la presentación de las facturas correspondientes por parte del Arrendador. No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá abstenerse de pagar los servicios públicos a cargo del Arrendatario, sin que por ello el Arrendatario pueda alegar responsabilidad del Arrendador. **Parágrafo 1:** El Arrendatario declara que ha recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones (SE ACLARA QUE LOS SERVICIOS PUBLICOS VAN EN EL CANON DEL ARRIENDO DE LA HABITACION)

- uso de los servicios públicos del Inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del Arrendador y que responderá por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos. **Parágrafo 2:** El Arrendatario reconoce que el Arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble. En caso de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del Inmueble, el Arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al Arrendador.

Séptima - Destinación: El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para su vivienda. En ningún caso el Arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el Arrendador pueda dar por terminado válidamente el Contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del Arrendatario y podrá exigir la devolución del Inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del Arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

Parágrafo: El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metanfetamina y similares. El Arrendatario faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Arrendatario.

Octava - Restitución: Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el Arrendatario (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del Arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el Arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del Arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

Parágrafo 1: No obstante, lo anterior, el Arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del Arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el Arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **Parágrafo 2:** La responsabilidad del Arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el Arrendador no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al Arrendatario.

Novena - Renuncia: El Arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del Inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del Arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.



COM-FO-030
Página 3 de 5

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA VIVIENDA
NORTE DE SANTANDER/ COLOMBIA.
CONTRATO N° 01



Décima – Cesión: El Arrendatario faculta al Arrendador a ceder total o parcialmente este Contrato y declara al cedente del Contrato, es decir al Arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este Contrato.

Décima Primera – Incumplimiento: El incumplimiento del Arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al Arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

- a) Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente;
- b) Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al Arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

Parágrafo: Son causales de terminación del Contrato en forma unilateral por el Arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del Arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente Contrato.

Décima Segunda – Validez: El presente Contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo Inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por la Partes.

Décima Tercera – Línea Telefónica: El Inmueble se entrega en arrendamiento con la línea telefónica número El costo del servicio de discado local y de larga distancia nacional e internacional, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, será asumido en su totalidad por el Arrendatario.

Parágrafo: El Arrendatario no podrá instalar en el Inmueble ninguna línea telefónica adicional o distinta a la que trata esta Cláusula, sin la aprobación previa y escrita del Arrendador.

Décima Cuarta – Merito Ejecutivo: El Arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

Parágrafo: Las Partes acuerdan que cualquier copia autenticada ante Notario de este Contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

Décima Quinta – Costos: Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorrogación de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el Arrendatario.

Décima Sexta – Preaviso: El Arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al Arrendatario con tres (3) meses de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el Arrendatario podrá dar por terminado este Contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al Arrendador, con un plazo no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al valor de tres (3) cánones de arrendamiento vigente a la fecha en que sea intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble.



COM-FO-030
Página 4 de 5

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA VIVIENDA
NORTE DE SANTANDER/ COLOMBIA,
CONTRATO N° 01

Décima Séptima – Cláusula Penal: En el evento de incumplimiento cualquiera de las Partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a **DOS (2)** cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta Cláusula.

Décima Octava – Autorización: El Arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al Arrendador y/o al cesionario de este Contrato a consultar información del Arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

Décima Novena – Abandono: El Arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al Arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

Vigésima – Recibos de pago de servicios públicos: El Arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, podrá exigir del Arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del Inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que el Arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el Arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el Arrendador podrá terminar de manera inmediata este Contrato y exigir del Arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente Contrato es suscrito en la ciudad de los patios /NORTE DE calle 26 No 1-98 la cordialidad, en dos (2) ejemplares de igual valor, cada uno de ellos con destino a cada una de las Partes.

Doris Suarez Cote
DORIS SUAREZ COTE
CC.1.094.662.337 Labateca
El Arrendador

Giovany Florez Esquivel
GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL
CC. 88.030.795 de pamplona
El Arrendatario

PRESENTACION PERSONAL

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION

En la Notaría Unica del Circulo de los Patios, comparecieron

Suarez Cote Doris.

Flórez Esquivel Giovany Jesús.

Quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos. 1094662337

88030795 de labateca - Pamplona

respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen en el presente documento son las suyas, y las que usan en todos sus actos públicos y privados y que el contenido del mismo es cierto. En constancia se firma,

Los Patios 21 ENE 2022

✓ Doris Swan Cote
1094662337



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS

✓ Giovany Flórez Esquivel
88.030.795



IMPRESION DACTILAR
TOMADA ANTE EL NOTARIO UNICO
DEL CIRCULO DE LOS PATIOS



GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL
C.C. 88.030.795 de Pamplona
El Arrendatario

DORIS SUAREZ COTE
C.C. 1094662337 Labateca
El Arrendador



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

H.01

Extracto Crédito 590606760031418-4

Apreciado Cliente

GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL

GISODIMA07@GMAIL.COM

Páguese antes del

Abr. 18/2022

Valor a Pagar

\$250,000.00

Valor en Mora

\$0.00

Banco Davivienda S.A.

Periodo Liquidado	Mar. 16/2022 - Abr. 18/2022	No. Cuotas que se cancela	4
No. Días Liquidados	33	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	56
No. Días en Mora	0	Tasa Interés Cte.Pactada	21.26 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	FIJA PESOS	Tasa Interés Cte.Cobrada	21.26 Efectivo Anual
Plazo	60	Tasa Interés Mora Cobrada	



EL CRÉDITO EDUCATIVO DAVIVIENDA,
financia hasta el 100% de sus estudios de
pregrado y posgrado en cualquier universidad del país.

Consulte las condiciones, tasas y tarifas del producto en www.davivienda.com



(415)7707197266075(8020)5906067600314184(3900)25000000(96)20201216

No del crédito: 590606760031418-4

Cliente: **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL**

Documento No: 0000000000

Fecha de pago: Día Mes Año

FORMA DE PAGO	
CHEQUE	
EFFECTIVO	
TOTAL	

DETALLE DE LOS CHEQUES		
Código Banco	No. de Cuenta del Cheque	Valor

CUOTAS EXTRAORDINARIAS

- Abono a Capital
- Disminuir cuota mensual
- Adelanto de cuotas

ESTE PAGO SÓLO ES VÁLIDO CON EL TIMBRE DE CAJA O SELLO

Cualquier diferencia con el saldo, favor comunicarla a nuestra revisoría fiscal KPMG Ltda. A.A. 77859 de Bogotá.

Recuerde que usted también cuenta con nuestro Defensor del Consumidor Financiero: **Carlos Mario Serna** Dirección: Calle 72 No. 6 - 30 Piso 18 en Bogotá. PBX: 601-4673768 o 601-4673769 Fax: 601-4829715 Correo Electrónico: defensordelcliente@davivienda.com. Para mayor información en www.davivienda.com

Apreciado cliente, le recordamos que desde el momento en que su obligación entre en mora, el Banco, con el fin de recaudar las sumas pendientes deberá realizar gestiones de cobro cuyo costo le será trasladado. Dicho valor variará dependiendo de los días de mora y el tipo de producto y se liquidarán sobre el valor del pago y hasta el valor del saldo vencido. "Lo invitamos a permanecer al día con sus obligaciones. Recuerde que el incumplimiento en sus pagos genera reporte negativo ante los operadores de información. Ley 1286 de 2008".

ESTADO DE CUENTA

Financiera COMULTRASAN

NIT. 804.009.752-8

GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL
CR 9 NO 11E-25 APTO 401 Los Sauces
(Pamplona - Norte de Santander)
0
Pamplona (Norte De Sant.) - Norte de
Santander
K153747

Estimado Asociado: Para brindarte un excelente servicio, por favor presenta este Estado de Cuenta para la cancelación de tu cuota.

FECHA DE CORTE	FECHA LÍMITE DE PAGO	VALOR TOTAL A PAGAR
2022/03/18	INMEDIATO SALDO EN MORA	512.303,00

Agencia Virtual

Paga tu crédito desde otras entidades financieras desde nuestra Agencia Virtual, si aún no tienes el servicio regístrate por medio de la página web www.financieracomultrasan.com.co

INFORMACIÓN GENERAL DEL CRÉDITO

Valor del Crédito	Sistema de Amortización	Plazo en Meses	Cuotas que se Cancelan		Número de Cuotas Pendientes para Pago Total	Saldo Anterior
10.000.000,00	MENSUAL	60	Desde 45	Hasta 46	16	3.686.696,00
Cuenta Asignada para Débito Automático	Tasa de Interés Corriente Pactada Nominal Mes Vencido	Tasa de Interés Corriente Pactada Efectiva Anual	Tasa de Interés Corriente Cobrada Efectiva Anual		Tasa de Interés Mora Cobrada Efectiva Anual	
02074090674	15,60 %	16,76 %	16,76 %		27,70 %	

DETALLE DEL PAGO ANTERIOR

Abono a Capital	Intereses Corrientes	Intereses de Mora	Seguro de Vida	Seguro Incendio y Terremoto	Seguro Vehículo	Comisiones	Otros	Valor Pagado	Saldo Capital a la Fecha de Corte
194.595,00	47.927,00	1.949,00	1.529,00	0,00	0,00	0,00	0,00	246.000,00	3.492.101,00

VALOR A PAGAR CUOTA DEL MES

Abono a Capital	Intereses Corrientes	Intereses de Mora	Seguro de Vida	Seguro Incendio y Terremoto	Seguro Vehículo	Comisiones	Otros	Valor a Pagar Cuota	Saldo Capital Después del Pago
199.864,00	42.834,00	0,00	2.857,00	0,00	0,00	0,00	0,00	244.181,00	3.095.024,00

CRÉDITO No. 00207400308733800

Valor en Mora	Valor a Pagar
248.122,00	244.181,00

APORTES No. 01074092061

Valor a Pagar
20.000,00

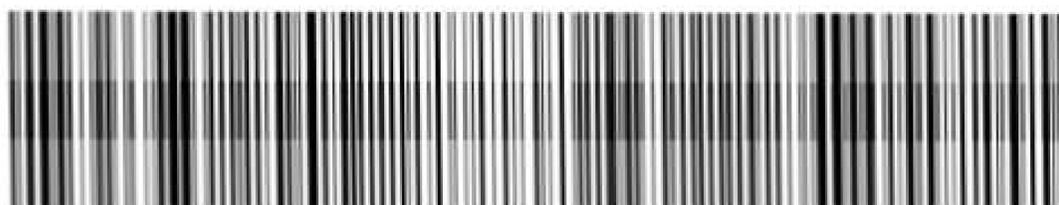
PAP No. 0

Valor a Pagar
0,00

ESTADO DE CUENTA No. 19797887

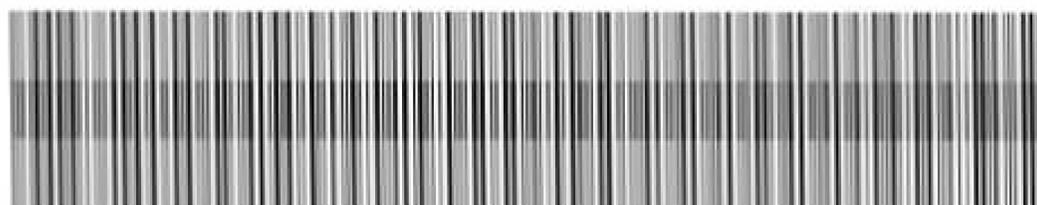
El (los) abono(s) o pago(s) con cheque(s), se entenderán efectuado(s) una vez verificada su autenticidad, y se haya hecho efectivo el título valor de acuerdo con el Código de Comercio.

CRÉDITO



(415)7709998020047(8020)000207400308733800(3900)0000244181(96)20220318

APORTES



(415)7709998020054(8020)001074092061(3900)0000020000(96)20220318

PLAN DE AHORRO PROGRAMADO

TENGA EN CUENTA

- Si el Estado de Cuenta no le llega oportunamente, ello no lo exime de efectuar el pago en la fecha prevista.
- El adecuado manejo de su crédito es su mayor referencia. Si su obligación se encuentra en mora, Financiera Comultrasan realizará el respectivo reporte a las centrales de riesgos, pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de envío de esta comunicación. Evite un reporte negativo (Art. 12 Ley 1256 de 2008).
- Si el pago se efectúa en cheque, en caso de devolución el girador debe pagar a la Cooperativa una sanción del 20% sobre el importe del mismo de conformidad con el artículo 731 del C.Co. Sólo se recibe un cheque por producto.
- En caso de que el derecho de dominio de esta obligación sea transferido por Financiera Comultrasan a título de compraventa, subrogación, cesión de derechos etc, se tendrá como válida esta comunicación para efectos de los reportes a que haya lugar por parte de quien adquiera legalmente la obligación.
- Es importante que conserve todos sus comprobantes de pago para cualquier reclamación. Cualquier inconformidad favor dirija a nuestros revisores fiscales AUDITORIA & FINANZAS AUDIFIN S.A.S. Calle 35 No. 18-21 oficina 506 en Bucaramanga o al correo electrónico revisorafiscal@audifin.co

**INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO HUMANO
ESCUELA COLOMBIANA DE FORMACIÓN EN SALUD
EFORSALUD-PAMPLONA S.A.S**

Licencia de funcionamiento 1697 del 02 de octubre del año 2000-04587 del 14 de diciembre de 2012



**Y Acuerdo No. 024 del 23 de febrero del año 2009 de la
Comisión Intersectorial para el talento Humano en Salud-
Ministerio de Salud y Protección Social y Renovación Registro del
programa Con Resolución 03286 del 08 de Agosto del 2014
NIT 900.274.316-2**

CERTIFICA

Que el señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.030.795 expedida en Pamplona (N. de S), está matriculado en el programa Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar en enfermería III SEMESTRE, en la modalidad fin de semana (sábados), de manera presencial.

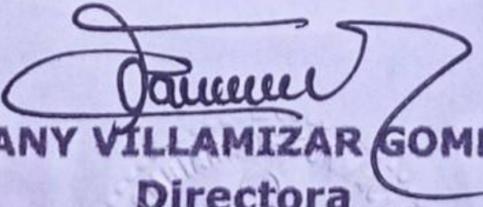
III SEMESTRE CANCELA LOS SIGUIENTES VALORES:

FORMULARIO: 40.000
MATRICULA: 1.170.000
SEMINARIO: 80.000
INCREMENTO: 75.000
DIPLOMADO: 648.480
DERECHOS A GRADO: 267.660

Total de semestre III de 2.281.140

Semestre que inició el 15 de enero del 2022 y culmina el 30 de junio del presente año.

Se expide la presente a petición del interesado en Pamplona a los Dos(02) días de Abril de 2022 según certificado 041.


FANY VILLAMIZAR GOMEZ
Directora
EFORSALUD Pamplona

Elaboró: Erika R.
Revisó: Fany V.

Carrera 9 - Calle 9 El Carmelitano 1 piso - Colegio Agueda Gallardo de Villamizar
PBX: 568 4790 Cel: 3177007482 : 3212011581
www.eforsaludpamplona.edu.co E-mail: eforsaludpamplona@yahoo.es
Pamplona - Norte de Santander

"LA CALIDAD EN EFORSALUD PAMPLONA, ASEGURA TU FUTURO LABORAL"



NOTE 9
CAMERA

SISMEDICA S.A.S		Fecha de Pago: 30/01/2022		Periodo: 01/01/2022 Al 30/01/2022	
NOMINA RIO PAMPLONITA		NIT 830015870 -8		Causación 01/01/2022 Al 30/01/2022	
CODIGO 2637		FECHA INGRESO 19/07/2017		Salario 1,000,000.00	
IDENTIFICACION 88030795		NOMBRE GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL			
CARGO CONDUCTOR AMBULANCIA					
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
30	SUELDO	1,000,000.00	APORTE SALUD	52,230.00	
30	AUXILIO TRANSPORTE	117,172.00	APORTE PENSION	52,230.00	
360	INTERESES DE CESANTIAS	156,468.00			
30	DOMINICAL ESTANDAR	174,499.00			
30	RECARGOS NOCT EST	131,249.00			
TOTAL PAGOS		1,579,388.00	TOTAL DESCUENTOS		104,460.00
NETO A PAGAR		1,474,928.00	FIRMA: _____		

SISMEDICA S.A.S		Fecha de Pago: 28/02/2022		Periodo: 01/02/2022 Al 28/02/2022	
NOMINA RIO PAMPLONITA		NIT 830015870 -8		Causación 01/02/2022 Al 28/02/2022	
CODIGO 2637		FECHA INGRESO 19/07/2017		Salario 1,000,000.00	
IDENTIFICACION 88030795		NOMBRE GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL			
CARGO CONDUCTOR AMBULANCIA					
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
30	SUELDO	1,000,000.00	APORTE SALUD	56,255.00	
30	AUXILIO TRANSPORTE	117,172.00	APORTE PENSION	56,255.00	
0	1 TURN NOC FEST FEB	100,623.00			
30	DOMINICAL ESTANDAR	174,499.00			
30	RECARGOS NOCT EST	131,249.00			
0	INCENTIVO	100,000.00			
TOTAL PAGOS		1,623,543.00	TOTAL DESCUENTOS		112,510.00
NETO A PAGAR		1,511,033.00	FIRMA: _____		

SISMEDICA S.A.S		Fecha de Pago: 30/03/2022		Periodo: 01/03/2022 Al 30/03/2022	
NOMINA RIO PAMPLONITA		NIT 830015870 -8		Causación 01/03/2022 Al 30/03/2022	
CODIGO 2637		FECHA INGRESO 19/07/2017		Salario 1,000,000.00	
IDENTIFICACION 88030795		NOMBRE GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL			
CARGO CONDUCTOR AMBULANCIA					
PAGOS			DESCUENTOS		
Inf.	Descripción	Valor	Descripción	Valor	
30	SUELDO	1,000,000.00	APORTE SALUD	57,730.00	
30	AUXILIO TRANSPORTE	117,172.00	APORTE PENSION	57,730.00	
0	TURN DIURN PEND	50,000.00	EMBARGO ALIMENTOS	500,000.00	
0	TURN DIURN FEST PEND	87,500.00			
30	DOMINICAL ESTANDAR	174,499.00			
30	RECARGOS NOCT EST	131,249.00			
6317	INCENTIVO	100,000.00			
TOTAL PAGOS		1,660,420.00	TOTAL DESCUENTOS		615,460.00
NETO A PAGAR		1,044,960.00	FIRMA: _____		

No. _____

Por \$ 250.000

Fecha Nov 30 / 2021

Recibí (mos) de Giovany Jesús Flores Esquivel

La suma de doscientos cincuenta mil pesos.

Para Menstrualidad de alimentación y atención de ropa y uniformes.

Atto (s) S.S. Doris Suarez Cate
1094662337



No. _____

Por \$ 250.000

Fecha Diciembre 2021

Recibí (mos) de Giovany Jesús Flores Esquivel

La suma de doscientos cincuenta mil pesos.

Para Menstrualidad de alimentación y atención de ropa y uniformes.

Atto (s) S.S. Doris Suarez Cate
1094662337



No. _____

Por \$ 250.000

Fecha Enero 2022

Recibí (mos) de Giovany Jesús Flores Esquivel.

La suma de doscientos cincuenta mil pesos.

Para Menstrualidad de alimentación y atención de ropa y uniformes.

Atto (s) S.S. Doris Suarez Cate
1094662337

No. 01

Por \$ 150.000

Fecha Nov 30/2021

Recibí (mos) de Giovany Jemis florez Esquivel

La suma de Ciento cincuenta mil pesos

Para Pago de Mensualidad desayunos y almuerzo mes noviembre

Atto (s) S.S. Viviana Vera Gamboa

CC 60 261 996

CABAÑA DON Luis Vd. La palma



No. 02

Por \$ 150.000

Fecha Diciembre 2021

Recibí (mos) de Giovany Jemis florez Esquivel

La suma de Ciento cincuenta mil pesos

Para Pago de mensualidad Desayunos y almuerzo mes diciembre

Atto (s) S.S. Viviana Vera Gamboa

CC 60 261 996

CABAÑA DON Luis Vd. La palma



EFORSALUD PAMPLONA S.A.S
900.274.316-2

Sucursal : PRINCIPAL -

RECIBO DE CAJA No.: RC001142

FECHA: 30/06/2021 10:31 a.m.

RECIBIDO DE GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL
NIT o C.C 88030795 CODIGO 88030795
DIRECCION CRA 9 # 11E-25 LOS SAUCES TELEF : 3223533682 -
VALOR 1,290,000.00 COBRADOR: EFORSALUD PAMPLONA S.A.S
UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

POR CONCEPTO DE PAGO DE SEMINARIO, FORMULARIO Y MATRICULA ENFERMERIA II F DE S

ABONO / CANCELACION A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	ITEM	FEC. VENCE	CONCEPTO	VR. PAGADO	CUENTA
			SEMINARIO	80,000.00	416005.09
			FORMULARIO DE INSCRIPCION	40,000.00	416005.02
			MATRICULA	1,170,000.00	416005.01

FORMA DE PAGO

TIPO	BANCO	CONCEPTO	VALOR	CUENTA	DOCUMENTO
EFFECTIVO	CAJA GENERAL		1,290,000.00	110505.01	

FIRMA Y SELLO

EFORSALUD PAMPLONA S.A.S
900.274.316-2

Sucursal : PRINCIPAL -

RECIBO DE CAJA No.: RC002446

FECHA: 20/12/2021 08:52 a.m.

RECIBIDO DE GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL
NIT o C.C 88030795 CODIGO 88030795
DIRECCION CRA 9 # 11E-25 LOS SAUCES TELEF : 3223533682 -
VALOR 1,290,000.00 COBRADOR: EFORSALUD PAMPLONA S.A.S
UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS

POR CONCEPTO DE PAAGO DE SEMINARIO II, FORMULARIO Y MATRICULA III ENFERMERIA F DE S

ABONO / CANCELACION A LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	ITEM	FEC. VENCE	CONCEPTO	VR. PAGADO	CUENTA
			SEMINARIO	80,000.00	416005.09
			FORMULARIO DE INSCRIPCION	40,000.00	416005.02
			MATRICULA	1,170,000.00	416005.01

FORMA DE PAGO

TIPO	BANCO	CONCEPTO	VALOR	CUENTA	DOCUMENTO
EFFECTIVO	CAJA GENERAL		1,290,000.00	110505.01	

FIRMA Y SELLO



Factura electrónica de venta No: LP7328
Fecha Factura: 14 de marzo de 2022
Fecha de vencimiento: 14 de marzo de 2022
Fecha de Validación: 14 de marzo de 2022 a las 05:10 PM

KAYROS N/S S.A.S.

NIT: 900122479-2

DIRECCIÓN: Centro Comercial Bolívar Local E-21 / CUCUTA

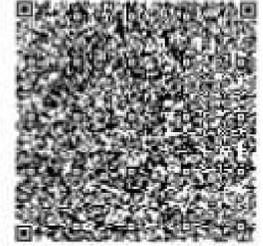
DEPARTAMENTO: Norte de Santander

TELÉFONO: 5764371

TIPO DE EMPRESA: Persona Jurídica

RÉGIMEN TRIBUTARIO: Impuesto sobre las ventas IVA

CUFE: 7a8865301dbd305a9218f746f35c8f0a71eae344cfd49a0bce26aa8e873b2cd7256fe60806038712d9fc0e88d64eb2ff



Autorización de numeración de facturación DIAN No. 18764015503504 del 26 de julio de 2021 al 26 de julio de 2022 con prefijo LP del No. 3804 al 30000.
Somos autorretenedores de ICA - municipio de Cucuta bajo el acuerdo 025 del 28 de diciembre 2018

CLIENTE: GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL	CIUDAD: LOS PATIOS / Norte de Santander
DOCUMENTO: 88030795	TELÉFONO:
DIRECCIÓN: CLL 6 122-53 KM 8 MIRADORES D EPAMPLONITA	CORREO: gisodima07@gmail.com

RECAUDO INGRESOS PROPIOS

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.MEDIDA	VALOR UNIDAD	TOTAL
1	C001	EXAMEN MEDICO LICENCIA DE CONDUCCION	1,00	unidad	\$135.000,00	\$135.000,00

RECAUDO INGRESOS A TERCEROS

ITEM	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U.MEDIDA	VALOR UNIDAD	TOTAL
1	ANSV	INGRESO DE TERCEROS - ANSV	1,00	unidad	\$7.100,00	\$7.100,00
2	BALOTO	INGRESO DE TERCEROS - BALOTO	1,00	unidad	\$7.259,00	\$7.259,00
3	SICOV	INGRESO DE TERCEROS - SICOV	1,00	unidad	\$29.869,00	\$29.869,00

CONDICIONES DE PAGO Forma de pago: Contado Medio de pago: Instrumento no definido VALOR EN LETRAS: Ciento setenta y nueve mil doscientos veintiocho pesos m/cte.	Recaudo Propio	\$	135.000,00
	IVA	\$	0,00
	Recaudo Terceros	\$	44.228,00
	Total a pagar	\$	179.228,00

OBSERVACIONES:
YENI MORENO

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES ESTA FACTURA DE VENTA ES UN TITULO VALOR SEGÚN LEY 1231 DE 2008. CON ESTA FACTURA DE VENTA EL COMPRADOR DECLARA HABER RECIBIDO DE FORMA REAL Y MATERIAL LAS MERCANCIAS Y/O SERVICIOS DESCRITOS EN LA MISMA.



Digitally signed by
OLIMPIA IT S.A.S
Date: 2022.03.14
17:12:14 -05:00
Location - Hash: CO -
FB8F9F4E43DBFC35
DB8102DEF808AA79
060C853C534ED6E0
75A19B97A7BE95B0

FIRMA DIGITAL





COMCEL S.A.
NIT 800.153.993-7

Sr. GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL

CIUDAD:PAMPLONA/N DE SANTANDER
DIRECCIÓN:CRA 9 # 11 E 25 APT 401 LOS AUSE
CÓDIGO POSTAL:
Factura Electrónica de Venta: E 5552145226

SERVICIOS MÓVILES Código Interno: 1.38345626	FECHA LÍMITE DE PAGO: 17-Mar-2022	REFERENCIA DE PAGO 5383456262	TOTAL A PAGAR: \$114,702.08
--	---	---	------------------------------------

CARGO FIJO DE \$39,900	TU PLAN INCLUYE			Apps sin límite de consumo
	MINUTOS Ilimitados	DATOS 20 GB	SMS Ilimitados Todo Destino	 Claro video

ENTIÉNDELO MEJOR, CONOCE LOS COBROS A DETALLE

DEUDA ANTERIOR				
Descripción		Valor	Valor	
Cargos anteriores		\$114,702.08		
Pagos Recibidos		\$-114,702.00		\$0.08
CARGOS FIJOS				
Descripción	Fecha Inicial	Fecha Final	Valor	Valor
Servicio Datos	04-mar-2022	03-abr-2022	\$26,488.23	
Cargo Fijo Mensual	04-mar-2022	03-abr-2022	\$6,812.20	\$39,900.00
Impuestos			\$6,599.57	
EQUIPOS FINANCIADOS				
Descripción		Valor	Valor	
Total Equipos Financiadados		\$74,801.99		\$74,801.99
Impuestos		\$0.00		

Impuestos IVA:6,327.08 Consumo:272.49 * La tasa de interés moratorio es del 27.45% efectivo anual. Impuestos* = Incluye el IVA y el Impuesto al consumo para servicios de voz.

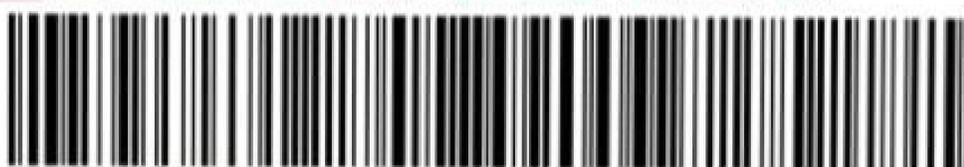
Fecha de Carga de Minutos:	04-Mar-2022	TOTAL A PAGAR	\$114,702.08
Periodo de Facturación:	04-Feb-2022 - a 03-Mar-2022		
Fecha de Facturación:	04-Mar-2022		

SI SU PAGO ES EN CHEQUE FAVOR GIRARLO A NOMBRE DE COMCEL S.A INDICANDO AL RESPALDO NOMBRE, DIRECCION Y NUMERO CELULAR



COMCEL S.A.
NIT: 800.153.993-7

Marque esta casilla para cancelar el total de su factura (Servicio, Servicios Suplementarios y Equipo)



(415)7707175320010(8020)5383456262(3902)11470208

Valor a pagar por Servicio + Suplementarios + Equipo \$114,702.08

FORMA DE PAGO: Efectivo T. Crédito Cheque

Cód. del Banco Cheque N°



Paga aquí

Sr. GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL

Referencia de Pago Total: 5383456262
No. de Identificación: CC.: 88030795
Factura Electrónica de Venta: E 5552145226
Periodo de Facturación: 04-Feb-2022 - a 03-Mar-2022
Número Celular: 3123544413

SUSPENSIÓN A PARTIR DE: 19-Mar-2022

TOTAL A PAGAR: \$114,702.08

* Servicios Suplementarios se refiere a llamadas a 01901 o 01910, SMS y MMS Premium. El valor de estas llamadas corresponden solamente a los consumos efectuados durante el presente periodo de facturación.

4:13

55%



+57 322 3533682



su hija ni siquiera me ha dado la cara ..por q sèra? Sera por verguenza ..o porque sera? .igual que mi esposo porq ni la cara me dio..ademas el que siempre decia q nunca se metia con viejas q tuvieran hijos y mireee ademas si yo se muchas cosas de su hija fue por el mismo para que veaa ..su fuera un himbre de verdad me fuera dichi las cosas y me fuera llamado delante de su hija haber quien es quien

7:47 a. m.

Y a su hija la estoy esperando ...yo no estoy peliando por mi esposo ..porq no vale la pena ..lo que me hirieron los dos fue mi dignidad ..porque la zorra de su hija ya se montaba en mi carro como señora ..en donde ella siempre va hacer la Zorra y me da pena con usted porq yo tambuen tengo hija y nunca quisiera pasar lo q usted esta pasando qur le digan q su hija es una ..@# y mi familia si esta dolida con lo que paso por yo soy de una familia decente

7:56 a. m.

Y si no preguntele a la zorra de su hija si no los vio mi hija q ella si es una niña y la tranquilidad de mis hijos quien responde por eso haber..y por eso estoy mas dolida por el dolor de mis hijos porq si la zorra de su hija no valora la niña q tiene y no sabe q es ser verdadera mama yo si le enseño



Escribe un mensaje



5:56

62%



+57 322 3533682



Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenas tardes señora usted no me conoce ..yo si las he visto y mas a su hija LAURA que se metio con mi ESPOSO y se metio en mi hogar y les daños la tranquilidad a mis hijos porque tengo 2 ..todo se lo dejo en manos de Dios ..pero eso si señora no quiero ni verla por que la verdad no se que seria capaz de hacerle para que aprenda a repestar y deje de ser una ZORRA ..si es por ql carro que tiene la mitad es mia ..pero ese carro no me interesa se pueden quedar con eso ..mas vale mi dignidad ..y ninguno de los dos vale la pena..que trizteza por los poco valores q tiene ...pero ninguno de los dos valen la pena para rebajarme 2:45 p. m.

El remitente no está en tu lista de contactos



REPORTAR



BLOQUEAR



AÑADIR A CONTACTOS



Escribe un mensaje





La zorra que anda con mi esposo ..se llama laura gelvez

^
RESPONDER

← ← **Tú** **Sonia Carrilo**
Ayer, 9:33 p. m.
hace 7 minutos ☆ ↗ ⋮



A esta zorra le quedo grande buscar un hombre soltero..le gusta meterse con hombres casados..👉👈😏

^
RESPONDER



CENTRO DE CONCILIACION
ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA

(Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 3708 del 11 de diciembre de 2008)

CONSTANCIA DE NO ACUERDO N 0118

Hoy 15 de Diciembre de 2021 en el Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona, siendo las 9:30 AM. la señora **CARMEN CECILIA MARTINEZ TORRES**, con C.C. N 37.726.943 de Bucaramanga – Santander obrando en calidad de Conciliador del Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 dejo constancia que:

La señora **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ** con C.C. N° 60262.626 de Pamplona N de S Solicitó al Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona el día 06 de Diciembre de 2021 para realizar Audiencia de Conciliación en materia **FAMILIA** para solucionar su conflicto con respecto **LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** en contra del señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL** con C.C. N° 88.030.795 de Pamplona N de S

Que, por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación el día 15 del mes de diciembre del año 2021 a la hora de las 9: 30 AM en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona,

LA CUAL SE REALIZO DE MANERA PRESENCIAL

PARTE CONVOCANTE: La señora **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ** con C.C. N° 60262.626 de Pamplona N de S SE PRESENTO DE MANERA PRESENCIAL.

LA PARTE CONVOCADA: El señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL** con C.C. N° 88.030.795 de Pamplona N de S SE PRESENTO DE MANERA PRESENCIAL.

La señora **CARMEN CECILIA MARTINEZ TORRES** con C.C. N° 37.726.943 de Bucaramanga – Santander en Calidad de **CONCILIADORA** del Centro de Conciliación de la Alcaldía Municipal de Pamplona

INICIADA LA AUDIENCIA SE LEYO LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES FRENTE A LAS PARTES Y SE RELACIONA LA SIGUIENTE SITUACION:

PRIMERO: Los señores **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ** y **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL**, tenían 15 años a la actualidad de relación como pareja donde en el año 2017, formalizaron con Matrimonio Católico

SEGUNDO: De este patrimonio, adquirieron la propiedad de un vehículo **AVEO SEDAN MODELO 2006 DE COLOR GRIS CON PLACAS BSY067.**

TERCERO: Durante este año 2021, el día 09 de Noviembre el señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL**, se fue de la casa por ello requiero realizar la respectiva **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**



CENTRO DE CONCILIACION

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA

(Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 3708 del 11 de diciembre de 2008)

CONSTANCIA DE NO ACUERDO N 0117

Hoy 15 de Diciembre de 2021 en el Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona, siendo las 8:30 AM. la señora **CARMEN CECILIA MARTINEZ TORRES**, con C.C. N 37.726.943 de Bucaramanga – Santander obrando en calidad de Conciliador del Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 dejo constancia que:

La señora **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ** con C.C. N° 60262.626 de Pamplona N de S Solicitó al Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona el día 06 de Diciembre de 2021 para realizar Audiencia de Conciliación en materia **FAMILIA** para solucionar su conflicto con respecto **LA FUJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, EDUCACION Y REGULACION DE VISITAS DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD** en contra del señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL** con C.C. N° 88.030.795 de Pamplona N de S

Que, por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación el día 15 del mes de diciembre del año 2021 a la hora de las 8:30 AM en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona,

LA CUAL SE REALIZO DE MANERA PRESENCIAL

PARTE CONVOCANTE: La señora **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ** con C.C. N° 60262.626 de Pamplona N de S SE PRESENTO DE MANERA PRESENCIAL.

LA PARTE CONVOCADA: El señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL** con C.C. N° 88.030.795 de Pamplona N de S SE PRESENTO DE MANERA PRESENCIAL.

INICIADA LA AUDIENCIA SE LEYO LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES FRENTE A LAS PARTES Y SE RELACIONA LA SIGUIENTE SITUACION:

PRIMERO: Los señores **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ** y **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL**, tenían 15 años a la actualidad de relación como pareja donde en el año 2017, formalizaron con Matrimonio Católico

SEGUNDO: De este matrimonio, se procrearon dos hijos: **DIEGO JESUS FLOREZ CARRILLO** con NUIP 1093854787 y **MAILYN GIOVANNA FLOREZ CARRILLO** con NUIP 1093854058.

TERCERO: Durante este año 2021, para mediados de septiembre el señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL**, se fue de la casa por ello requiero que responda por la obligación y deberes con sus hijos menores de edad.



ALCALDÍA DE PAMPLONA
NORTE DE SANTANDER
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PAMPLONA ES MAS
2020-2021



La diligencia de conciliación se inició a las 8:40 AM y se da por terminada a las 9:20 AM
Se deja constancia con la firma

LAS PARTES,

Atentamente,

SONIA GYREKAMA CALERO
PARTE CONVOCANTE

FIRMA

C.C. N 60.262626

Giovany Flores Esquivel
PARTE CONVOCADA

FIRMA

C.C. N 98030715

CONCILIADOR(A):

FIRMA:

C.C. N°

DIRECTORA

FIRMA

C.C. N°



PRETENSIONES

Solicito en la presente audiencia que el señor GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL, lo siguiente

PRIMERO: Fijar de común acuerdo CUOTA DE ALIMENTOS para mis hijos DIEGO JESUS FLOREZ CARRILLO y MAILYN GIOVANNA FLOREZ CARRILLO.

SEGUNDO: Dejar establecido de común acuerdo LA REGULACION DE VISITAS para mis hijos DIEGO JESUS FLOREZ CARRILLO y MAILYN GIOVANNA FLOREZ CARRILLO

TERCERO: Dejar establecido de forma legal el 50% de GASTOS EDUCATIVOS para mis hijos DIEGO JESUS FLOREZ CARRILLO y MAILYN GIOVANNA FLOREZ CARRILLO

CUANTIA

La presente solicitud de conciliación tiene la calidad de mínima cuantía

PARTE CONVOCANTE: La señora SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ solicita dentro de la presente Audiencia de Conciliación, "el pago por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.00) por concepto del pago de CUOTA DE ALIMENTOS DE SUS DOS HIJOS MENORES DE EDAD MAS EL VALOR DE LA CUOTA ADICIONAL DE JUNIO Y DICIEMBRE PARA ROPA DE CADA AÑO, a la vez deseo que me colabore en los gastos educativos ya que por ley son el 50% de responsabilidad de cada uno".

PARTE CONVOCADA: El señor GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL, manifestó dentro de la presente Audiencia de Conciliación, "observando su ingreso laboral solo le puede dar por concepto de CUOTA DE ALIMENTOS A SUS HIJOS MENORES DE EDAD la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) y referentes al estudio solo puedo colaborar de una manera mensual pero no tengo una cuota fija "

Después de ser escuchadas por ambas partes, todas las observaciones frente a los HECHOS Y PRETENSIONES radicadas en la Solicitud de Conciliación las partes no llegaron en ningún aspecto a un acuerdo

Por lo anterior, NO HAY ANIMO CONCILIATORIO, referente al asunto en Concreto.

Que, una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación en mención, las partes no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias a pesar de haber motivado a las mismas para que presentaran fórmulas de arreglo y haberle propuesto soluciones a la controversia.

Por lo anterior se cierra la Audiencia y se da por frustrada la etapa de conciliación quedando surtido el requisito de procebilidad y dejando a las partes en libertad de iniciar las acciones ante los estados judiciales.

La diligencia de conciliación se inició a las 8:40 AM y se da por terminada a las 9:40 AM

Se deja constancia con la firma



PRETENSIONES

Solicito en la presente audiencia que el señor GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL, lo siguiente

PRIMERO: Realizar la Respectiva Liquidación de la Sociedad Conyugal

CUANTIA

La presente solicitud de conciliación tiene la calidad de mínima cuantía

PARTE CONVOCANTE: La señora **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ** solicita dentro de la presente Audiencia de Conciliación, *"el pago de la deuda de una hermana, préstamo que se realizó para construir un lote que me dejaron de herencia que esta por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000); a su vez el vehículo AVEO SEDAN MODELO 2006 DE COLOR GRIS CON PLACAS BSY067 que se compró durante el tiempo de matrimonio, del cual solicito que el señor GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL, lo deje guardado, para que no tenga más uso y se pueda vender"*

PARTE CONVOCADA: El señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL**, manifestó dentro de la presente Audiencia de Conciliación, *"el patrimonio de la sociedad conyugal consta de dos apartamentos y el vehículo, pero ella no nombra los apartamentos, presento los recibos de tradición y libertad de dichos inmuebles donde se demuestra que uno le realizo una compraventa el día 03 de Noviembre de 2021 y el otro realizo una donación el 09 de Noviembre de 2021, entonces me dejan sin nada en esta liquidación"*

"actualmente del apartamento que vendió; porque yo le había dado la posibilidad de colocarlo en venta y con dicho dinero pagar las deudas de los bancos como COOMULTRASAN y DAVIVIENDA, del cual se canceló la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18'000.000) del Banco Davivienda y queda pendiente el crédito de COOMULTRASAN por el valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$4'300.000)"

El vehículo AVEO SEDAN MODELO 2006 DE COLOR GRIS CON PLACAS BSY067, se realizó por el valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15'000.000) pero actualmente la propiedad de dicho automotor esta en cabeza de otra persona, ninguno de nosotros tenemos la calidad de propietarios

"Por ultimo existe otra deuda PERSONAL con una hermana mía que es por el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3'500.000)"

"YO NO CONCILIO SI FRENTE A ESTA LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL SE DEBAN CANCELAR TODAS LAS DEUDAS, DE LAS CUALES ESTAN TODAS A NOMBRE MIO PORQUE YO ERA QUIEN SACABA LOS CREDITOS"



Después de ser escuchadas por ambas partes, todas las observaciones frente a los HECHOS Y PRETENSIONES radicadas en la Solicitud de Conciliación las partes no llegaron en ningún aspecto a un acuerdo

Por lo anterior, NO HAY ANIMO CONCILIATORIO, referente al asunto en Concreto.

Que, una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación en mención, las partes no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias a pesar de haber motivado a las mismas para que presentaran fórmulas de arreglo y haberle propuesto soluciones a la controversia.

Por lo anterior se cierra la Audiencia y se da por frustrada la etapa de conciliación quedando surtido el requisito de procebilidad y dejando a las partes en libertad de iniciar las acciones ante los estados judiciales.

La diligencia de conciliación se inició a las 9:40 AM y se da por terminada a las 10:40 AM

Se deja constancia con la firma

Atentamente,

Sonia Esteban Ceballos
PARTE CONVOCANTE
FIRMA
C.C. N° 606626

PARTE CONVOCADA *Giovany Flórez Espinosa*
FIRMA *Giovany Flórez Espinosa*
C.C. N° 28030715

CONCILIADOR(A):
FIRMA: *Severino Pedro Hiteyano*
CEDULA DE CIUDADANÍA N° 32726943 DE 3/6



3

CENTRO DE CONCILIACION

ALCALDIA MUNICIPAL DE PAMPLONA

(Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución 3708 del 11 de diciembre de 2008)

CONSTANCIA DE NO ACUERDO N 0132

Hoy 28 de Diciembre de 2021 en el Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona, siendo las 3 P.M. la señora **CARMEN CECILIA MARTINEZ TORRES**, con C.C. N 37.726.943 de Bucaramanga – Santander obrando en calidad de Conciliador del Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona de conformidad con el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 dejo constancia que:

El señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL** con C.C. N° 88.030.795 de Pamplona N de S Solicitó .al Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona el día 17 de Diciembre de 2021 para realizar Audiencia de Conciliación en materia **FAMILIA** para solucionar su conflicto con respecto de LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de la señora **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ** con C.C. N° 60262.626 de Pamplona N de S

Que, por proceder la solicitud anterior, se programó audiencia de conciliación el día 28 del mes de diciembre del año 2021 a la hora de las 3 PM en las instalaciones del Centro de Conciliación de la Alcaldía de Pamplona,

LA CUAL SE REALIZO DE MANERA PRESENCIAL

PARTE CONVOCANTE: El señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL** con C.C. N° 88.030.795 de Pamplona N de S SE PRESENTO DE MANERA PRESENCIAL..

LA PARTE CONVOCADA: La señora **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ** con C.C. N° 60262.626 de Pamplona N de S SE PRESENTO DE MANERA PRESENCIAL

INICIADA LA AUDIENCIA SE LEYO LOS HECHOS Y LAS PRETENSIONES FRENTE A LAS PARTES Y SE RELACIONA LA SIGUIENTE SITUACION:

PRIMERO: Los señores **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ** y **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL**, tenían 15 años a la actualidad de relación como pareja donde en el año 2017, formalizaron con Matrimonio Católico

SEGUNDO: De este matrimonio, se procrearon dos hijos: **DIEGO JESUS FLOREZ CARRILLO** con NUIP 1093854787 y **MAILYN GIOVANNA FLOREZ CARRILLO** con NUIP 1093854058.

TERCERO: Durante este año 2021, para mediados de septiembre el señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL**, se fue de la casa por ello desea realizar la respectiva LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL



PRETENSIONES

Solicito en la presente audiencia que la señora SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ lo siguiente

PRIMERO: Realizar la respectiva **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, siempre y cuando queden canceladas todas las deudas que acarreamos durante nuestra relación en pareja.

CUANTIA

La presente solicitud de conciliación tiene la calidad de mínima cuantía

PARTE CONVOCANTE: El señor **GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL**, solicita dentro de la presente Audiencia de Conciliación, *“realizar la respectiva LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL que se constituyó durante nuestra relación en pareja, solicitando que queden canceladas todas las deudas, en especial una deuda que existe con un familiar y los apartamentos en su respectiva adjudicación”*.

PARTE CONVOCADA: La señora **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ** manifestó dentro de la presente Audiencia de Conciliación, *“ NO TENGO ANIMO DE CONCILIAR y que NO DESEA REALIZAR NINGUNA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, porque no hay nada que repartir ni que cancelar, antes me debe dinero a mis familiares”*



Después de ser escuchadas por ambas partes, todas las observaciones frente a los HECHOS Y PRETENSIONES radicadas en la Solicitud de Conciliación las partes no llegaron en ningún aspecto a un acuerdo

Por lo anterior, **NO HAY ANIMO CONCILIATORIO**, referente al asunto en Concreto.

Que, una vez instalada y desarrollada la audiencia de conciliación en mención, las partes no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias a pesar de haber motivado a las mismas para que presentaran fórmulas de arreglo y haberle propuesto soluciones a la controversia.

Por lo anterior se cierra la Audiencia y se da por frustrada la etapa de conciliación quedando surtido el requisito de procebilidad y dejando a las partes en libertad de iniciar las acciones ante los estados judiciales.

La diligencia de conciliación se inició a las 3:00 PM y se da por terminada a las 4:00 PM

Se deja constancia con la firma

Atentamente,

PARTE CONVOCANTE *Giovany Flores Esquivel*
FIRMA *[Handwritten Signature]*
C.C. N° *88030791*

PARTE CONVOCADA *SINIA CARMEN*
FIRMA *[Handwritten Signature]*
C.C. N°

CONCILIADOR(A):

FIRMA: _____

CEDULA DE CIUDADANÍA N° _____ DE _____



Pamplona, 15 DE FEBRERO DEL 2022

ACTA POLICIVA DE DECLARACIÓN Y COMPROMISO

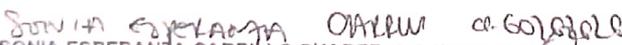
EN EL DESPACHO INICIA LA AUDIENCIA: HORA: 10:03 A.M. SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL SEÑOR (A) SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ C.C N° 60.262.626 DE PAMPLONA QUIEN CITA AL SEÑOR (A) GIOVANNY JESUS FLOREZ C.C. N° 88.030.795 DE PAMPLONA QUIEN MANIFIESTA: el señor es mi ex esposo le cite porque ha sido grosero conmigo desde que nos separamos y una vez me dijo que me iba a matar porque le cambie las guardas a la casa y me da ya miedo le inicie proceso en el ICBF y al llegar con la hermana claudia flores quien me agredió verbalmente y la actual pareja de el se llama Laura y fue hasta al hospital mi lugar de trabajo ni la conozco a ella y me paso una queja donde dice que yo pasaba información cosa que es falsa y esta afectando mi trabajo la sub directora científica me informa que esa queja es personal y no tiene nada que ver en mi trabajo, también la hermana de ella se llama NATALY y se metió conmigo y me llamo el esposo de NATALY y me dijo que yo porque la habia empujado y le dije que no la conocia y si queria en el hospital habla cámaras, y el señor se disculpó SOLICITO: no tengo enemigos pero el padre de mis hijos la actual pareja de el y su familia ya que si me pasa algo a mí o a mis hijos los hago responsable y que ninguna de las partes asistieron y que no se metan conmigo ni con mi familia UNA CAUCIÓN DESEA AGREGAR REFUTAR ENMENDAR ALGO A ESTA DILIGENCIA A LO CUAL RESPONDE: NO

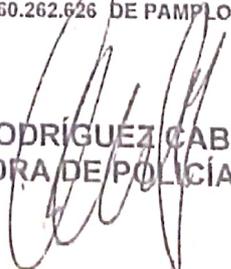
SE LE CONCEDE LA PALABRA AL SEÑOR (A) GIOVANNY JESUS FLOREZ C.C. N° 88.030.795 DE PAMPLONA QUIEN MANIFIESTA: salimos de una separación bastante incomoda motivos de los cuales estamos aca el inconveniente mayor es que la señora SONIA teniamos un patrimonio de dos apartamentos y en mi ausencia de trabajo la señora SONIA dono un apartamento a la hermana y el otro lo vendió ese es el motivo en cuanto a esa situación yo vine a colocar la caución que yo la haya agredido nunca lo he hecho ni físicas y verbales me lo tiene que demostrar, en cuanto a lo de la muchacha eso es muy aparta desde que nos separamos son problemas entre ellas no tengo nada que ver y estoy acá por lo mío así como ella habla y menciona enemigos yo no lo veo así ella si ha hablado a mis familiares amigos y me han dicho que ella me va hacer la vida imposible y hay testigos de eso y como hago practicas me va hacer la vida imposible vinimos a tratar de conciliar y fue imposible el problema con mi hermana es entre ellas no conmigo SOLICITO: que ella no se meta conmigo ni en mi trabajo ni en mi vida que me respete ni se meta con mi familia ni llame a mi madre ni a nadie de mi núcleo familiar, yo tampoco tengo enemigos y si me pasa algo a mí y a mi familia la hago responsable, no hay agresiones ni físicas ni verbales mi hermana puede venir pero hay que notificarle con tiempo ya que ella trabaja en vereda y tiene que solicitar el permiso, debido a los problemas con ella mis hijos no me quieren hablar y por eso la saludé y lo que hizo fue salir corriendo y decirme que me tenia miedo y eso es culpa de ella y su familia ya que le infunden miedo hacia mí, que no se metan en mi trabajo, que deje de calumniarme sobre mi vida UNA CAUCIÓN DESEA AGREGAR REFUTAR ENMENDAR ALGO A ESTA DILIGENCIA A LO CUAL RESPONDE: NO

SIENDO LAS 10:50 A.M DAMOS POR TERMINADA LA AUDIENCIA Y DEJAMOS CONSTANCIA QUE EN LAS PARTES (SI) EXISTE ÁNIMO CONCILIATORIO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE MULTARÁ Y SANCIONARÁ SEGÚN LA LEY, CONFORME A LA LEY 1801 DEL 2016. UNA VEZ LEÍDA SE DA POR APROBADA EN TODAS SUS PARTES POR QUIENES DECLARARON EN ESTA DILIGENCIA DE FORMA LIBRE Y ESPONTANEA. ES FIRMADA POR QUIEN EN ELLA INTERVINIERON. LAS PARTES FIRMAN BAJO SU VOLUNTAD SIN COACCIÓN ALGUNA. SE HACEN ENTREGA DE COPIA EN ORIGINAL A LAS PARTES DE LA CONSTANCIA AL TERMINAR AUDIENCIA SE CAUCIONAN A LAS PARTES. CON ESTA AUDIENCIA SE DA RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN RADICADO EL DIA 14 DEL MES DE ENERO DEL 2022 INTERPUESTO POR LA SEÑORA SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ

FIRMAN LAS PARTES:


GIOVANNY JESUS FLOREZ C.C. N° 88.030.795 DE PAMPLONA


SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ C.C N° 60.262.626 DE PAMPLONA


LAURA MILENA RODRÍGUEZ CABALLERO
INSPECTORA DE POLICÍA


Laura Milena Rodríguez C.
INSPECTORA DE POLICÍA
PAMPLONA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211215928252416287

Nro Matrícula: 272-46573

Página 1 TURNO: 2021-22407

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 09:57:19 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 272 - PAMPLONA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: PAMPLONA VEREDA: PAMPLONA

FECHA APERTURA: 01-11-2012 RADICACIÓN: 2012-2902 CON: ESCRITURA DE: 26-10-2012

CODIGO CATASTRAL: 54518010200000850925900000260COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 964 de fecha 19-10-2012 en NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA APARTAMENTO 201 con area de 74,57 MTS.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- 14-05-2008 ESCRITURA 439 DEL 13-05-2008 NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 4,000,000.00 DE: BARRERA HERNANDEZ LUIS MARTIN, A: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA, CARRILLO SUAREZ NIDIA AMPARO, FLOREZ ESQUIVEL GIOVANNY JESUS, RAMON SADY ALEXANDER, 02.- 28-11-2006 ESCRITURA 716 DEL 05-09-2006 NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 16,000,000.00 DE: CAYRO CONSTRUCCIONES S.A , A: BARRERA HERNANDEZ LUIS MARTIN, 03.- 21-07-2006 ESCRITURA 575 DEL 21-07-2006 NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA CONSTITUCION DE URBANIZACION A: CAYRO CONSTRUCCIONES S.A ,272-38959COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 272-3895901.- 05-07-2006 ESCRITURA 1694 DEL 07-06-2006 NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 185,000,000.00 DE: INVERSORA CARIBEVA DE GAS S.A. "CARIBEGAS" , A: CAYRO CONSTRUCCIONES S.A ,01- 20-04-2006 ESCRITURA 3025 DEL 08-08-1997 NOTARIA TERCERA DE CUCUTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$300,000,000.00 DE: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A."NORGAS" A: INVERSORA CARIBEVA DE GAS S.A. "CARIBEGAS" 02.- 26-09-1978 ESCRITURA 2203 DEL 13-09-1978 NOTARIA 3 DE CUCUTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 4,165,000.00 DE: LA COMUNIDAD BENEDICTINA , A: LA SOCIEDAD NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. NORGAS MATRICULA INMOBILIARIA NO. 272-946.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 8 # 11A-235 APARTAMENTO 201 EDIFICIO SAGRADA FAMILIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

272 - 38959

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-10-2012 Radicación: 2012-2902

Doc: ESCRITURA 964 del 19-10-2012 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CUATRO UNIDADES. BOLETA FISCAL NO. 541013001212 DEL 24-10-2012 PNA. VALOR \$ 94.500,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO SUAREZ NIDIA AMPARO

CC# 60264197 X

con un área de setenta y ocho punto ochenta y cuatro metros cuadrados (78.84



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211215928252416287

Nro Matrícula: 272-46573

Página 2 TURNO: 2021-22407

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 09:57:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA	CC# 60262626	X
A: FLOREZ ESQUIVEL GIOVANNY JESUS	CC# 88030795	X
A: RAMON SADY ALEXANDER	CC# 88032033	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-10-2012 Radicación: 2012-2902

Doc: ESCRITURA 964 del 19-10-2012 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO SUAREZ NIDIA AMPARO	CC# 60264197	
DE: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA	CC# 60262626	
DE: FLOREZ ESQUIVEL GIOVANNY JESUS	CC# 88030795	
DE: RAMON SADY ALEXANDER	CC# 88032033	
A: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA	CC# 60262626	X
A: FLOREZ ESQUIVEL GIOVANNY JESUS	CC# 88030795	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-2015 Radicación: 2015-985

Doc: ESCRITURA 229 del 17-03-2015 NOTARIA PRIMERA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$8,200,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA BF 212 MAR-18-15 \$85000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ ESQUIVEL GIOVANNY JESUS	CC# 88030795	
A: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA	CC# 60262626	

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-11-2021 Radicación: 2021-4006

Doc: ESCRITURA 1363 del 03-11-2021 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$73,737,829

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO DE VIVIENDA FAMILIAR OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA-PROHIBICION DE ENAJENAR POR EL TERMINO DE DOS(2)AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA	CC# 60262626	
A: VILLAMIZAR VALENCIA MARISOL	CC# 60260597	X

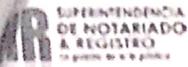
ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-11-2021 Radicación: 2021-4006

Doc: ESCRITURA 1363 del 03-11-2021 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LEON CARRE/O LUIS ALBERTO	CC# 88159561	
------------------------------	--------------	--



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211215928252416287

Nro Matrícula: 272-46573

Pagina 3 TURNO: 2021-22407

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 09:57:19 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VILLAMIZAR VALENCIA MARISOL

CC# 60260597

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realttech

TURNO: 2021-22407

FECHA: 15-12-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GLORIA SUAREZ CHINCHILLA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211215603652416286

Nro Matricula: 272-46575

Pagina 1 TURNO: 2021-22406

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 09:57:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 272 - PAMPLONA DEPTO. NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: PAMPLONA VEREDA: PAMPLONA
FECHA APERTURA: 01-11-2012 RADICACIÓN: 2012-2902 CON: ESCRITURA DE: 26-10-2012
CODIGO CATASTRAL: 54518010200000850925900000262COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE

ESTADO DEL FOLIO. **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 964 de fecha 19-10-2012 en NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA APARTAMENTO 401 con area de 74,57 MTS.2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- 14-05-2008 ESCRITURA 439 DEL 13-05-2008 NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 4,000,000.00 DE: BARRERA HERNANDEZ LUIS MARTIN. A: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA, CARRILLO SUAREZ NIDIA AMPARO, FLOREZ ESQUIVEL GIOVANNY JESUS, RAMON SADY ALEXANDER. 02.- 28-11-2006 ESCRITURA 716 DEL 05-09-2006 NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 16,000,000.00 DE: CAYRO CONSTRUCCIONES S.A , A: BARRERA HERNANDEZ LUIS MARTIN, 03.- 21-07-2006 ESCRITURA 575 DEL 21-07-2006 NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA CONSTITUCION DE URBANIZACION A: CAYRO CONSTRUCCIONES S.A ,272-38959COMPLEMENTACION DE LA MATRICULA INMOBILIARIA 272-3895901.- 05-07-2006 ESCRITURA 1694 DEL 07-06-2006 NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 185,000,000.00 DE: INVERSORA CARIBEVA DE GAS S.A. "CARIBEGAS" , A: CAYRO CONSTRUCCIONES S.A ,01- 20-04-2006 ESCRITURA 3025 DEL 08-08-1997 NOTARIA TERCERA DE CUCUTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$300,000,000.00 DE: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A."NORGAS" A: INVERSORA CARIBEVA DE GAS S.A. "CARIBEGAS" 02.- 26-09-1978 ESCRITURA 2203 DEL 13-09-1978 NOTARIA 3 DE CUCUTA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 4,165,000.00 DE: LA COMUNIDAD BENEDICTINA , A: LA SOCIEDAD NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. NORGAS MATRICULA INMOBILIARIA NO. 272-946.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 8 # 11A-235 APARTAMENTO 401 EDIFICIO SAGRADA FAMILIA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

272 - 38959

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 26-10-2012 Radicación: 2012-2902

Doc: ESCRITURA 964 del 19-10-2012 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CUATRO UNIDADES. BOLETA FISCAL NO. 541013001212 DEL 24-10-2012 PNA. VALOR \$ 94.500,00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CARRILLO SUAREZ NIDIA AMPARO

CC# 60264197 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211215603652416286

Nro Matrícula: 272-46575

Página 2 TURNO: 2021-22406

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 09:57:18 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA	CC# 60262626	X
A: FLOREZ ESQUIVEL GIOVANNY JESUS	CC# 88030795	X
A: RAMON SADY ALEXANDER	CC# 88032033	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-10-2012 Radicación: 2012-2902

Doc: ESCRITURA 964 del 19-10-2012 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO SUAREZ NIDIA AMPARO	CC# 60264197	
DE: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA	CC# 60262626	
DE: FLOREZ ESQUIVEL GIOVANNY JESUS	CC# 88030795	
DE: RAMON SADY ALEXANDER	CC# 88032033	
A: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA	CC# 60262626	X
A: FLOREZ ESQUIVEL GIOVANNY JESUS	CC# 88030795	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-04-2015 Radicación: 2015-985

Doc: ESCRITURA 229 del 17-03-2015 NOTARIA PRIMERA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA BF 212 MARZ-18-15 \$85000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ ESQUIVEL GIOVANNY JESUS	CC# 88030795	
A: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA	CC# 60262626	

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 30-11-2021 Radicación: 2021-4339

Doc: ESCRITURA 1484 del 25-11-2021 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$26,099,500

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARRILLO SUAREZ SONIA ESPERANZA	CC# 60262626	
A: CARRILLO SUAREZ LUZ MARINA	CC# 60255010	X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

...
...
...
...
...

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211215603652416286

Nro Matrícula: 272-46575

Página 3 TURNO: 2021-22406

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 09:57:18 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

SUARIO: Realttech

JRNO: 2021-22406

FECHA: 15-12-2021

CPEDIDO EN: BOGOTA



Registrador: GLORIA SUAREZ CHINCHILLA

SNR

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



República de Colombia



SEC0642795880

ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES.***

***** 1363 *****

FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021.-

ACTO JURIDICO: COMPRA-VENTA (0125), CONDICION RESOLUTORIA Y AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.- VENDEDORA: SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ.- C.C.No.60'262.626 de Pamplona.- COMPRADORA:

MARISOL VILLAMIZAR VALENCIA.- C.C.No.60'260.597 de Pamplona.- VALOR DEL ACTO: SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE

MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73'737.829).- Matrícula Inmobiliaria número 272-46573.- Cedula Catastral: 01-

02-0085-0260-925.

En la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno

(2021), ante mí, DORIS ELIANA JAIMES FERNANDEZ, Notaria Segunda del

Círculo de Pamplona, compareció (eron) SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ, mujer mayor de edad, vecina de Pamplona, de estado civil casada con

sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'262.626 de Pamplona, y manifestó: PRIMERO: OBJETO: Que a través de

presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva en favor y para el patrimonio de

MARISOL VILLAMIZAR VALENCIA, mujer mayor de edad, vecina de Pamplona, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente,

identificada con la cédula de ciudadanía número 60'260.597 expedida en Pamplona, el derecho de dominio y la posesión material que tiene adquirido sobre el siguiente

bien inmueble y es a saber: El apartamento distinguido con el número 201 del edificio "SAGRADA FAMILIA", ubicado en la carrera octava (8a) número once A

guion doscientos treinta y cinco (11 A-235) de la urbanización ciudadela residencial los Sauces, de la ciudad de Pamplona Norte de Santander, e inscrito en el catastro

bajo el predial número 01-02-0085-0260-925, construido con columnas y placas en hierro y concreto fundido, pisos en cerámica y baño enchapado, paredes de ladrillo

estucadas, puertas y ventanas en madera y metal, con servicios de alcantarillado, agua potable y energía eléctrica, forma parte del segundo piso, consta de cuatro

habitaciones, una sala de estar, una cocina, un baño, un comedor, un living y un

balcón. El apartamento se encuentra en buen estado de conservación y libre de gravámenes.

COPIA SIMPLE NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA

SEC0642795880

AQK2AS3DDSKDMAYX

09/09/2021

alcoba con clóset y una con baño privado, dos baños auxiliares, sala-comedor, balcón y cocina, con los servicios de agua, luz y alcantarillado, tiene un área construida de setenta y cuatro punto cincuenta y siete metros cuadrados (74.57 mts²), le corresponde un coeficiente de propiedad horizontal del 25.23% y está determinada por los siguientes linderos: **NORTE:** en 4.20 metros con vacío que da a la carrera octava 8a o vía pública; **ORIENTE:** en 2 metros con escaleras y Hall de acceso a los pisos superiores y en 11 metros con vacío que da con el lote número tres (3) de la manzana 1 de la misma urbanización; **OCCIDENTE:** en 11.84 metros con vacío queda al lote número 5 de la misma urbanización, y en 1.30 metros con vacío que da al apartamento 101; **SUR:** en 3.10 metros con vacío que da al lote número 24 de la misma manzana, y en 2.90 metros con vacío que da al apartamento 101. **NADIR:** placa de entrepiso al medio con el apartamento 101; **CENIT:** placa de entrepiso al medio con apartamento 301.-----

LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO SAGRADA FAMILIA: **NORTE:** En 6 metros con la vía vehicular interna de la urbanización; **SUR:** En 6 metros con el lote 24 del mismo sector; **ORIENTE:** En 13.14 metros con el lote número 3 del mismo sector; **OCCIDENTE:** En 13.14 metros con el lote 5 del mismo sector.-----

SEGUNDO: ANTECEDENTE: El inmueble fue adquirido por la vendedora por compra hecha a LUIS MARTIN BARRERA HERNANDEZ, en los términos de la escritura pública 439 del 13 de mayo de 2008, de la Notaria Segunda de Pamplona, sometido al régimen de Propiedad Horizontal y liquidada la comunidad según escritura pública número 964 del 19 de octubre de 2012, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Pamplona, y por compra hecha a GIOVANNY JESUS FLOREZ ESQUIVEL, según escritura pública número 229 de fecha 17 de marzo de 2015, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pamplona, debidamente registradas bajo el folio de Matricula Inmobiliaria número 272-46573.

PARAGRAFO: Manifiesta (n) el (la, los) vendedor (a, es), que el (los) inmueble (s) dado (s) en venta no se encuentra (n) afectado (s) a vivienda familiar, ley 258 del 17 de enero de 1996 y modificada según la ley 854 de 2003.- **TERCERO: PRECIO.**

El valor pactado como precio de venta es la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS**

COPIA SIMPLE
NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA

Exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



SE0842795879

COPIA SIMPLE

CSR7EJ281JCJY5Y6

MONEDA CORRIENTE (\$73'737.829), que serán cancelados al vendedor de la siguiente forma: A) Un primer pago por valor de (\$36'488.263) TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE, girados por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía que incluye de manera global Cesantías, Ahorros e Intereses, registrados en la cuenta individual que a nombre de MARISOL VILLAMIZAR VALENCIA se encuentran en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, y A) El saldo, o sea la suma de (\$37'249.566) TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE, por concepto del SUBSIDIO, otorgado por la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, en la categoría de CIVIL, suma que será cancelada con posterioridad a la radicación de la correspondiente solicitud de pago acompañada de la Escritura Pública de Compraventa registrada.- Las anteriores solicitudes de pago deberán cumplir con los requisitos establecidos para el efecto en la Entidad, y serán canceladas siempre y cuando los dineros y valores comprometidos se encuentren acreditados en la cuenta individual del afiliado como COMPRADOR, por lo cual éste autoriza desde ya a que el subsidio a que hace referencia la presente cláusula sea entregado al vendedor previa disponibilidad presupuestal, una vez la fuerza a la que pertenece el afiliado comprador gire el valor correspondiente a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA.- No obstante la forma de pago pactada la venta se hace como cuerpo cierto.- **CUARTO: SANEAMIENTO.** Esta venta incluye todas las mejoras, anexidades y dependencias existentes en el predio, lo mismo que las Servidumbres activas y pasivas que existen con respecto al inmueble referido, cuya entrega hace al comprador, sin reserva ni limitación alguna.= EL VENDEDOR garantizan su condición de propietario del inmueble materia de esta venta, el cual no es objeto de ninguna demanda civil ni de embargo judicial, que el derecho de dominio, ni a limitaciones de dominio, ni se haya gravado con censo, hipoteca o patrimonio inembargable de familia, que no ha sido movilizad, ni dado en arrendamiento o anticresis por escritura pública, y que actualmente se encuentra bajo la exclusiva posesión material del vendedor en forma regular,

quieta y pública, pero que en todo caso se obliga al saneamiento de esta venta y a responder de gravámenes que resulten contra el derecho de dominio objeto de ella.- **QUINTO: CONDICION RESOLUTORIA: OBLIGACION ESPECIAL DE LA**

COMPRADORA: Por adquirirse la vivienda mediante la concesión de un subsidio otorgado por el Gobierno Nacional a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía con destinación específica para la adquisición de la misma, LA **COMPRADORA** se obliga a no enajenar la vivienda que por medio de este instrumento adquiere, en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de registro de la Escritura Pública que perfecciona este negocio jurídico, obligación que debe ser registrada en el certificado de Matrícula Inmobiliaria. Así mismo, no podrá rescindirse o resolverse el contrato sin mediar permiso específico fundamentado en razones de fuerza mayor aceptadas por la Entidad. El subsidio de vivienda será restituible con intereses a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA cuando el beneficiario transfiera sin dicha autorización el dominio de la solución de vivienda antes de transcurridos dos (2) años desde la fecha de su asignación. También será restituible el subsidio con intereses, si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio, caso en el cual la CAJA está facultada para iniciar las correspondientes acciones legales tendientes a recuperar dicho valor.- **CLAUSULA ESPECIAL SOBRE SERVICIOS PUBLICOS: LA**

VENDEDORA manifiesta que las facturas que han llegado hasta la fecha correspondientes a los servicios públicos del inmueble objeto de venta ya se encuentran canceladas.- **SEXTO: DECLARACION DE LOS CONTRATANTES, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, ACERCA DEL PRECIO DE ESTA COMPRAVENTA.** De conformidad con el artículo 61 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, que modifica el artículo 90 del decreto 624 de 1989. Declaramos bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos existan. Deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o de lo contrario, deberá manifestarse

TIENDA
2 COPIA SIMPLE
OFICINA DE
DAMPLONA
MARI SE UNITE DE



SEO042795878

su valor. Sin las referidas declaraciones tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para determinar el valor real de la transacción.- **SEPTIMO:** AFECTACION A

VIVIENDA FAMILIAR: El comprador se obliga a que el inmueble que por este instrumento compra lo destinará a vivienda familiar (ley 258 del 17 de enero de 1996 y modificada por la Ley 854 de 2003) y que lo adquiere dentro de la sociedad conyugal vigente que tiene, con el señor **LUIS ALBERTO LEON CARREÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 88'159.561 de Pamplona.- **NOTA:**

En virtud de las manifestaciones hechas por LA COMPRADORA el Notario deja expresa constancia que el inmueble objeto de este contrato **QUEDA AFECTADO a VIVIENDA FAMILIAR** por ministerio de la ley (art. 1,2 y siguientes ley 258 de 1996).- **ACEPTACION:** Presente LA COMPRADORA de condiciones civiles y personales antes expresadas, manifestó (aron): Que acepta esta escritura, el contrato de venta, la condición resolutoria y la afectación a vivienda familiar, que la misma contiene en los términos antes estipulados.-La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial números SEO642795880, SEO842795879 Y SEO042795878.- Lleva comprobantes de ley. **ALCALDIA DE PAMPLONA.**

NORTE DE SANTANDER. REPÚBLICA DE COLOMBIA. FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. CONSECUTIVO 00-010382.- EL SECRETARIO DEL TESORO MUNICIPAL DE PAMPLONA. NORTE DE SANTANDER. CERTIFICA: Que de conformidad con el Artículo 1ro de ley 33 de 1986 y de le ley 1ra. De 1934. El señor (a): **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60262626 se encuentra Paz y Salvo con el Impuesto Predial a 31 de diciembre de 2021 de los siguientes predios. **TIPO:** Predio. **FICHA CATASTRAL PLACA:** 01-02-0085-0260-925.- **NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** K 9 11 E 21 AP 201 ED SAGRADA **FAMILIA:- CLASIFICACION ACTIVIDAD:** HABITACIONAL URBANO. **AVALUO:** \$

ALCALDIA DE PAMPLONA. NORTE DE SANTANDER. REPÚBLICA DE COLOMBIA. FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. CONSECUTIVO 00-010382.- EL SECRETARIO DEL TESORO MUNICIPAL DE PAMPLONA. NORTE DE SANTANDER. CERTIFICA: Que de conformidad con el Artículo 1ro de ley 33 de 1986 y de le ley 1ra. De 1934. El señor (a): **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60262626 se encuentra Paz y Salvo con el Impuesto Predial a 31 de diciembre de 2021 de los siguientes predios. **TIPO:** Predio. **FICHA CATASTRAL PLACA:** 01-02-0085-0260-925.- **NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** K 9 11 E 21 AP 201 ED SAGRADA **FAMILIA:- CLASIFICACION ACTIVIDAD:** HABITACIONAL URBANO. **AVALUO:** \$

ALCALDIA DE PAMPLONA. NORTE DE SANTANDER. REPÚBLICA DE COLOMBIA. FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. CONSECUTIVO 00-010382.- EL SECRETARIO DEL TESORO MUNICIPAL DE PAMPLONA. NORTE DE SANTANDER. CERTIFICA: Que de conformidad con el Artículo 1ro de ley 33 de 1986 y de le ley 1ra. De 1934. El señor (a): **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60262626 se encuentra Paz y Salvo con el Impuesto Predial a 31 de diciembre de 2021 de los siguientes predios. **TIPO:** Predio. **FICHA CATASTRAL PLACA:** 01-02-0085-0260-925.- **NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** K 9 11 E 21 AP 201 ED SAGRADA **FAMILIA:- CLASIFICACION ACTIVIDAD:** HABITACIONAL URBANO. **AVALUO:** \$

ALCALDIA DE PAMPLONA. NORTE DE SANTANDER. REPÚBLICA DE COLOMBIA. FECHA: 03 DE NOVIEMBRE DE 2021. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. CONSECUTIVO 00-010382.- EL SECRETARIO DEL TESORO MUNICIPAL DE PAMPLONA. NORTE DE SANTANDER. CERTIFICA: Que de conformidad con el Artículo 1ro de ley 33 de 1986 y de le ley 1ra. De 1934. El señor (a): **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 60262626 se encuentra Paz y Salvo con el Impuesto Predial a 31 de diciembre de 2021 de los siguientes predios. **TIPO:** Predio. **FICHA CATASTRAL PLACA:** 01-02-0085-0260-925.- **NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:** K 9 11 E 21 AP 201 ED SAGRADA **FAMILIA:- CLASIFICACION ACTIVIDAD:** HABITACIONAL URBANO. **AVALUO:** \$

... para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

SECO-42795878

COPIA SIMPLE
NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA

705T09FADPUMTVBIC

09/09/2021

19'549.000.- HECTAREAS: 0.00. AREA METROS: 21.00.- AREA CONSTRUIDA: 75.00.- (HAY FIRMA Y SELLO).-No se exigió el PAZ Y SALVO NACIONAL de conformidad con el Decreto 2503 de 1.987.== Leído el Presente instrumento a los INTERESADOS, se les hizo la advertencia que deben presentar esta Escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, dentro del término legal lo aprobaron y firman por ante mí.== De todo lo expuesto doy fe.- Derechos \$367.374.- Resolución. 00536 del 22 de enero de 2021.- Recaudos Súper y Fondo \$30.900.- Consignó IVA sobre derechos a favor de Impuestos Nacionales la suma de: \$78.693 al día.-RETENCION: \$ 737.378 al día.-

PRIMIERON HUELLAS DACTILARES DE SUS INDICES DERECHOS:
LA VENDEDORA,

SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ
SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ



LA COMPRADORA

MARISOL VILLAMIZAR VALENCIA
MARISOL VILLAMIZAR VALENCIA

ANTE MI LA NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA
DORIS ELIANA JAIMES FERNANDEZ



COPIA SIMPLE
NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA



ESCRITURA PUBLICA NUMERO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO.-

***** 1484 *****

FECHA: 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.-

ACTO JURIDICO: DONACION (0138)-

Donante: SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ.- C.C.No.60'262.626 de Pamplona.- DONATARIA: LUZ MARINA CARRILLO SUAREZ.- C.C.No.60'255.010 de Pamplona.- VALOR DEL ACTO O CONTRATO: VEINTISEIS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26'099.500).- Matrícula Inmobiliaria Número 272-46575.- Cédula Catastral número 01-02-0085-0262-925.

En la ciudad de Pamplona, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2.021), ante mí, DORIS ELIANA JAIMES FERNANDEZ, Notaria Segunda del Circulo de Pamplona, compareció (eron): SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ, mujer mayor de edad, vecina de Pamplona, de estado civil soltera con unión marital de hecho vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'262.626 expedida en Pamplona, y LUZ MARINA CARRILLO SUAREZ, mujer mayor de edad, vecina de Pamplona, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 60'255.010 expedida en Pamplona, quienes obran la primera como DONANTE y la segunda como DONATARIA, los cuales declararon: PRIMERO: Que son plenamente capaces, hábiles para contratar y obligarse.-SEGUNDO: Que la primera de los comparecientes entrega a la segunda a título de donación, el siguiente bien inmueble: El apartamento número cuatrocientos uno (401) del Edificio SAGRADA FAMILIA, ubicado en la carrera octava (8ª.) número once A guion veintitrés (11A-235) de la ciudad de Pamplona, Norte de Santander, e inscrito en el catastro bajo el predial numero 01-02-0085-0262-925, con una extensión de setenta y cuatro punto cincuenta y siete metros cuadrados (74.57 mts2), con un coeficiente de 25.23%, construido en columnas de placa en hierro y concreto fundido, pisos de cerámica y baño enchapado, paredes de ladrillo estucadas, puertas y ventanas en madera y metal, con servicios de alcantarillado, agua potable y energía eléctrica, forma parte



NOTARIA 2 COPIA SIMPLE NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA 29/11/2021

... para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

del cuarto piso, consta de cuatro (4) alcobas con closet y una con baño privado, dos (2) baños auxiliares, sala-comedor, balcón y cocina, con los servicios de agua, luz y alcantarillado, y está comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: En 4.20 metros con vacío que da a la carrera 8ª. o vía pública; ORIENTE: En 2 metros con escaleras y hall de acceso a los pisos superiores y en 11 metros con vacío que da con el lote número 3 de la manzana 1 de la misma urbanización; SUR: En 3.10 metros con vacío que da al lote número 24 de la misma urbanización y en 2.90 metros con vacío que da al apartamento 101; OCCIDENTE: En 11.84 metros con vacío que da con el lote número 5 de la misma urbanización y en 1.30 con vacío que da al apartamento 101. NADIR: Placa de entrepiso al medio con el apartamento 301. Y CENIT: Techumbre espacio arriba.-----

LINDEROS GENERALES DEL EDIFICIO SAGRADA FAMILIA: NORTE: En 6 metros con la vía vehicular interna de la urbanización; SUR: En 6 metros con el lote número 24 del mismo sector; ORIENTE: En 13.14 metros con el lote 3 del mismo sector; OCCIDENTE: En 13.14 metros con el lote 5 del mismo sector.- - TERCERO:

Que el inmueble anteriormente descrito fue adquirido por la donante SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ, por compra hecha a GIOVANY JESUS FLOREZ ESQUIVEL, por escritura pública número 229 de fecha 17 de marzo de 2015, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pamplona, debidamente registrada al folio de Matrícula Inmobiliaria número 272-46575.- El presente inmueble se encuentra sometido al régimen de Propiedad Horizontal por escritura pública número 964 de fecha 19 de octubre de 2012, otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Pamplona.- CUARTO: Que el predio objeto de la presente donación tienen un valor comercial actual de **VEINTISEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$26'099.500)**, de acuerdo al avalúo comercial presentado por el Perito MARIO CAMILO BARON PINZON, con RNA1326, afiliado a ASOLONJAS, el cual se anexa al presente acto escriturario para que surta todos los efectos de ley, cuyo valor es inferior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes.- QUINTO: Que el inmueble materia de esta donación, se encuentra libre de hipotecas, embargos, anticresis, demanda civil registrada, pleito pendiente, arrendamiento, patrimonio de familia

NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA



SEO443986097

inembargable o cualquier otro gravamen.- SEXTO: Que dado el valor comercial del inmueble a donar, no se requiere insinuación, conforme lo prescribe el artículo 1º. Del Decreto 1712 de 1989, inciso 1º., encontrándose el Notario facultado para autorizar la correspondiente escritura pública que la contenga.- SEPTIMO. Que la donante **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ,** queda con suficientes recursos para atender a su congrua subsistencia toda vez que posee un dinero en efectivo.- OCTAVO: Que desde esta misma fecha la donante **SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ,** hace entrega real y material del inmueble anteriormente descrito a la donataria **LUZ MARINA CARRILLO SUAREZ,** junto con sus usos, costumbres y servidumbres que legalmente le corresponde al mismo.- NOVENO: De conformidad con el artículo 61 de la ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, que modifica el artículo 90 del decreto 624 de 1989". Declaramos bajo la gravedad de juramento que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, en caso de que tales pactos existan. Deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN para determinar el valor real de la transacción.- DECIMO: En este estado **LUZ MARINA CARRILLO SUAREZ,** cuyas condiciones civiles ya fueron anotadas, expresó (aron): 1. Que acepta la presente escritura, sus declaraciones, y la donación que a través de ella se efectúa a su favor que la misma contiene.- 2. Que desde este momento se encuentra en posesión del inmueble objeto de la donación.- AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: Es deseo de la DONATARIA NO AFECTAR al régimen de Afectación a Vivienda Familiar de que trata la ley 258 del 17 de enero de 1996, el inmueble adquirido por no estar destinado a vivienda familiar.- LOS



SEO443986097

G0GSKX381HXSDFF1

COPIA SIMPLE
 NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA
 25/10/2024

COMPARECIENTES HACEN CONSTAR Que han verificado cuidadosamente su nombre completo y el número de su documento de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son CORRECTAS y en consecuencia, asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en las mismas. Conocen la ley, saben que el Notario responde la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.- La presente escritura se extendió en las hojas de papel notarial SEO643986195, SEO443986097 Y SEO243986098.-

ALCALDIA DE PAMPLONA. NORTE DE SANTANDER. REPÚBLICA DE COLOMBIA. FECHA: 26 de Noviembre de 2021.-PAZ Y SALVO MUNICIPAL. CONSECUTIVO 00-010491.-EL SECRETARIO DEL TESORO MUNICIPAL DE PAMPLONA. NORTE DE SANTANDER. CERTIFICA: Que de conformidad con el Artículo 1ro de ley 33 de 1986 y de la ley 1ra. De 1934. El señor (a): SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía numero 60'262.626.-se encuentra a Paz y Salvo con el Impuesto Predial a 31 de diciembre de 2021 de los siguientes predios. TIPO: Predio. FICHA CATASTRAL PLACA: 01-02-0085-0262-925.- NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: K 9 11 E 21 AP 401 ED SAGRADA FAMILIA.--CLASIFICACION ACTIVIDAD. HABITACION URBANO.- AVALUO: \$ 485.000.00.-HECTAREAS: 0.00.- AREA METROS: 21.00.- AREA CONSTRUIDA: 0.00.- (HAY FIRMA Y SELLO).-Exenta de PAZ Y SALVO NACIONAL decreto 2503 de 1987.- Derechos \$99.059.-- Resolución 00536 del 22 de enero de 2021.- Recaudos Súper y fondo \$ 20.400.- Consignó IVA la suma de \$ 27.713 AL DIAN.-

Leído este instrumento a los interesados, se les hizo la advertencia que deben presentar esta Escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará Intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo, dentro del término legal lo aprobaron y firman por ante mí. = De todo lo expuesto doy fe. ===



IMPRIMIERON HUELLAS DACTILARES DE SUS INDICES DERECHOS.

EL DONANTE,

SONIA ESPERANZA CARRILLO SUAREZ



LA DONATARIA,

LUZ MARINA CARRILLO SUAREZ



ANTE MI, LA NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA

DORIS ELIANA JAIMES FERNANDEZ

M.m.

2 COPIA SIMPLE NOTARIA SEGUNDA DE PAMPLONA

Barcode and ID: SEQ243986095

9637IGKHVMJSE6WL

29/10/2021